



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA,
EN EL EXPEDIENTE N° 2013-209 JUZGADO MIXTO DE LA
PROVINCIA DE CARHUAZ,
00025-2016-0-0201-SP-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH- HUARAZ**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**EDUARDO GUILLERMO HILARIO QUISPE
ORCID: 0000-0003-4722-6747**

DTI

**Abog. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

HUARAZ – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

EDUARDO GUILLERMO HILARIO QUISPE

ORCID: 0000-0003-4722-6747

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho – Huaraz, Perú

DTI

Mgtr. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho – Huaraz, Perú

JURADO

Mgtr. CIRO RODOLFO, TREJO ZULOAGA

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. MANUEL BENJAMÍN, GONZALES PISFIL

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgtr. FRANKLIN GREGORIO, GIRALDO NORABUENA

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

Mgtr. CIRO RODOLFO, TREJO ZULOAGA

ORCID: 0000-0001-9824-4131

DAR

Mgtr. MANUEL BENJAMÍN, GONZALES PISFIL

ORCID: 0000-0002-1816-9539

MIEMBRO

Mgtr. FRANKLIN GREGORIO, GIRALDO NORABUENA

ORCID: 0000-0003-0201-2657

MIEMBRO

Mgtr. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

DTI

AGRADECIMIENTO

A Nuestro Padre Celestial:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, por haberme dado fortaleza en los peores momentos de mi vida, por haberme puesto tantas pruebas y haberme dado fuerzas para mantenerme firme en mis decisiones.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas durante estos 6 años, hasta lograr los objetivos y metas trazadas en mi vida profesional, a los docentes por sus valiosos conocimientos.

Eduardo Guillermo Hilario Quispe

DEDICATORIA

A mi madre por los valores y principios inculcados, y ser una persona de bien, por haberme brindado su apoyo incondicional durante estos años de estudiante, mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijas

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Eduardo Guillermo Hilario Quispe

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-2019-Juzgado Mixto de Carhuaz del “Distrito Judicial” de Ancash. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo. Así como el objeto de estudio estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de un expediente judicial con proceso concluido. Como fuente de recolección de datos se ejecutó por etapas y fases: en la primera etapa se consideró: abierta y exploratoria; ya que la actividad consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, en la segunda etapa se consideró: más sistematizada; porque en términos de recolección de datos, fue una actividad orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, y la tercera fase consiste en un análisis sistemático: donde que fue una actividad observacional, analítica, de nivel, orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura, al mismo tiempo se hizo las consideraciones éticas para proteger la intimidad de las partes y al mismo tiempo se realizó el rigor científico para asegurar la confirmabilidad y credibilidad de las fuentes ya que el expediente seleccionado fue mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, Baja y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Desalojo, Motivación, Ocupante, Precario y Sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on eviction by precarious occupant, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2013-2019-J.M-Carhuaz of the Judicial District of Ancash. It is of type, qualitative, level of investigation, descriptive exploratory, non-experimental, transverse and retrospective design. As well as the object of study will be conformed by the sentences of first and second instance. As a source of data collection, it was executed in stages and phases: in the first stage it was considered: open and exploratory; Since the activity consisted in approaching gradually and reflexively the phenomenon, in the second stage was considered: more systematized; Because in terms of data collection, it was an activity oriented by the objectives and the permanent revision of the literature, and the third phase consists of a systematic analysis: where it was an observational, analytical, deep level activity oriented by objectives, Articulating the data with the literature review, at the same time the ethical considerations were made to protect the privacy of the parties and at the same time the scientific rigor was made to ensure the Confirmability and credibility of the sources since the selected file was through Sampling by convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, low and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: Eviction, Motivation, Occupant, Precarious and Judgment.

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO DE TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	viii
ÍNDICE GENERAL.....	x
I.- INTRODUCCIÓN.....	17
II.- REVISIÓN LITERARIA.....	24
2.1.- ANTECEDENTES	24
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1. Desarrollo de las instituciones judiciales y procesales asociadas a las sentencias en estudio	26
2.2.1.1. La jurisdicción	26
2.2.1.2. principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	27
A. El principio de la cosa juzgada.....	27

B. El principio de la pluralidad de instancia.	28
C. El principio del derecho a la defensa	28
D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	29
2.2.1.3. La Competencia.	29
2.2.1.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.5. El proceso sumarísimo	30
2.2.1.6. El desalojo en el proceso sumarísimo	31
2.2.1.7. Actividad procesal aplicable al proceso sumarísimo	32
2.2.1.8. Plazos especiales de emplazamiento.....	32
2.2.1.9. Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda.....	33
2.2.1.10. Excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias.....	33
2.2.1.11. Audiencia Única:	33
2.2.1.12. Desarrollo de la Audiencia – Actuación	34
2.2.1.13. Los puntos controvertidos en el proceso civil	35
2.2.1.14. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.15. La prueba.....	36
2.2.1.15.1. La prueba en sentido jurídico procesal.....	36

2.2.1.15.2. La prueba para el Juez.....	36
2.2.1.15.3. El objeto de la prueba.....	37
2.2.1.15.4. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.15.5. Las pruebas y la sentencia	38
2.2.1.16. las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.16.1. Documentos	38
2.2.1.16.2. Clases de documentos	39
2.2.1.16.3. Documentos actuados en el proceso en estudio	39
2.2.1.17. La declaración de parte	39
2.2.1.18. La Sentencia	40
2.2.1.18.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	41
2.2.1.18.2. Estructura de la sentencia	41
2.2.1.18.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	41
2.2.1.18.3.1. El principio de congruencia procesal	41
2.2.1.18.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	42
2.2.1.18.3.2.1. Función de la motivación de las resoluciones judiciales	43

2.2.1.18.3.2.2. La fundamentación de los hechos en las resoluciones judiciales.....	43
2.2.1.18.3.2.3. La fundamentación del derecho en las resoluciones judiciales .	44
2.2.1.18.3.2.4. Requisitos externos o formales.	44
La sentencia como documento tiene tres partes:.....	44
2.2.1.19.1. Fundamento de los medios impugnatorios en el proceso civil	45
2.2.1.19.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	46
2.2.1.19.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso civil en estudio	46
2.2.1.19.4. Recurso impugnativo de apelación en el proceso sumarísimo de desalojo por ocupante precario	47
2.2.1.19.6. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio	47
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	48
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultante en la sentencia	48
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones de naturaleza jurídica previa para abordar el desalojo	48
2.2.2.2.1. Derechos Reales.....	48
2.2.2.2.2. Posesión.....	48

2.2.2.2.2.1. Posesión Mediata e Inmediata	49
2.2.2.2.3. Acción posesoria y proceso de desalojo.....	50
2.2.2.2.4. El proceso de desalojo es acción posesoria	52
2.2.2.2.5. Proceso de desalojo.....	53
2.2.2.2.6. Causales de desalojo	53
2.2.2.2.7. Desalojo.....	54
2.2.2.2.8. Procedimiento	55
2.2.2.2.8.1. Los sujetos activo y pasivo en el desalojo	56
2.2.2.2.8.2. El tercero con título o sin él.....	56
2.2.2.2.8.3. Falta de legitimidad pasiva	57
2.2.2.3. Notificación	57
2.2.2.3.1. Definición.....	57
2.2.2.3.2. El desalojo accesorio.....	58
2.2.2.3.3. Limitación de medios probatorios	58
2.2.2.3.4. Requerimiento.....	59
2.2.2.3.5. Lanzamiento	59
2.2.2.3.6. Sentencia con condena de futuro	59

2.2.2.3.7. Pago de mejoras	60
2.2.2.3.8. Restitución de otros bienes	60
2.3. MARCO CONCEPTUAL	61
IV.- HIPÓTESIS.	68
V.- METODOLOGÍA	68
5.1. Tipo y nivel de investigación.....	68
5.1.1 Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.....	68
5.1.2 Nivel de Investigación: exploratorio- descriptivo:	69
5.2. Diseño de Investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.	70
5.3. Objeto de estudio y variable en estudio	71
5.4. Fuentes de recolección de datos.	71
5.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	71
5.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	72
5.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	72
5.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	72
5.7. Principios éticos.....	75

5.8 Universo, Muestra y unidad de análisis	75
5.9. Rigor científico.....	76
VI.- RESULTADOS.....	78
Bibliografía.....	103
ANEXO 01.....	107
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	107
ANEXO 02.....	108
PRESUPUESTO	108
ANEXO 3.....	109
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	109
ANEXO 04.....	114
ANEXO 05:.....	130
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	130
ANEXO 06.....	131
SENTENCIA 1	131
SENTENCIA 2	148

I.- INTRODUCCIÓN

La realidad jurídica nacional, atraviesa por una serie de deficiencias, limitaciones y problemas estructurales de funcionamiento, razones por lo que se hace indispensable que se ponga énfasis a esta realidad para que los órganos jurisdiccionales reorienten su accionar con la implementación de un conjunto de estrategias que permitan posicionarse como entes transparentes, eficientes y de alta credibilidad en el entorno social, por lo que es imprescindible establecer estudios y análisis de la labor que desarrollan los agentes del órgano jurisdiccional como encargada de administrar justicia y la búsqueda de los elementos constitutivos sobre la calidad en lo que respecta a la sentencia de un proceso judicial, estos aspectos motivaron a analizar y el contexto delimitado en espacio y tiempo del cual emerge las decisiones judiciales, dado que en términos reales las sentencias establecen el resultado de la actividad y la experiencia jurídica del hombre (en este caso el Juez), que actúa en representación del estado, y si las decisiones adoptadas no están coherentemente motivadas, inexorablemente a la postre dichas decisiones atentarán contra los derechos fundamentales de la persona, y el debido proceso (Tello Rozas & Arguedas, 2008).

En el contexto internacional:

Cuando se hace una retrospectiva de los principales problemas de oferta y demanda de la tutela judicial en España, se ha intentado identificar sus principales problemas de ineficiencia que le aquejan, los cuales se muestran en el elevado nivel de dependencia y dilación, presencia de fuertes indicadores de baja calidad de las resoluciones o la incompleta y poco eficaz ejecución de las resoluciones, entre las

principales causales de estos problemas destacan el incorrecto diseño de los sistemas de incentivos a los jueces (Iglesias, 2007).

Por su parte (Sousa, s/f) cuando enfoca su investigación a las reformas del Estado y la reforma judicial en América Latina, sostiene que desde el año de 1985 los países latinoamericanos han pasado por un importante proceso de reforma judicial, estas reformas se encaminaron a mayores niveles de independencia judicial, eficiencia, acceso a la justicia y eliminación de prácticas corruptas. Las demandas de cambio han venido de varias fuentes que van desde intereses políticos arraigados, hasta la falta de confianza de los medios y la opinión pública con los actores judiciales (Zamitiz Gamboa, 2010).

En el sistema judicial, hace falta un mayor entendimiento de por qué y cómo las Cortes afectan tanto al proceso de diseño de políticas como a sus resultados. Aunque las discusiones sobre la “judicialización de la política” hacen énfasis en la función de las Cortes para afectar las políticas públicas y su influencia en la política (Tate y Vallinder, 1995).

En consecuencia, a nivel internacional el proceso de reforma judicial está lejos de ser completo y sus resultados siguen siendo inciertos, además de que no son claros sus efectos en la dinámica del proceso de diseño de políticas. Aunque ha pasado el tiempo de los sistemas judiciales débiles, dependientes e irrelevantes, los logros finales de la reforma judicial dependerán de la capacidad de los países latinoamericanos para superar las barreras al cambio y adecuarse a las exigencias del mundo competitivo, sin condicionamientos e injerencia política (Rachel, 2003).

En relación al Perú:

El sistema judicial del Perú, no está exenta de la problemática latinoamericana, en ella también se conjuga la ineficiencia, la corrupción, la interferencia política de los gobernantes, y la intromisión subrepticia de algunos agentes del Poder Ejecutivo y Legislativo en desprestigiar y reorientar las motivaciones y decisiones adoptadas por los jueces al momento de emitir sentencia, así como no escapa de la percepción de la población sobre el alto índice de corrupción enraizada en el Poder Judicial y el Ministerio Público. (Mejía Mori, 2009)

En este contexto, según la prerrogativa normativa nacional, la motivación de las resoluciones judiciales adoptadas por el Juez constituye un deber jurídico ineludible, prevista en el artículo 139° de la Constitución Política de 1993, siendo su finalidad constituir como garantía de la administración de justicia en el país. De modo que, a la hora de expedir una resolución judicial, el Juez asume ipso iure, el deber de motivarla congruente y convenientemente, tal como lo expresa el inciso 5 del artículo 139°, *“la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”*. Pues, la motivación consiste en fundamentar fallos y pronunciamientos, cumplirlos es importante porque nos dan a conocer si las personas están legalmente juzgados o si se ha cometido arbitrariedades (Constitución Política del Perú, 2003).

Por estas razones los representantes de la administración de justicia están constitucionalmente obligados a motivar sus resoluciones debidamente fundamentadas por los autos y sentencias. La sentencia pone fin al juicio, los autos

resuelven cuestiones que surgen en el desarrollo de una causa. La sentencia se divide en tres partes: " *expositiva* " exposición de los hechos, " *considerativa* " análisis de ley y pruebas, " *resolutivas* " donde se da la condena o la sentencia. Las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo fundamental dentro del derecho y sientan jurisprudencia, permiten observar la adecuación o inadecuación de la legislación vigente a la realidad social y su verdadera capacidad de resolver los conflictos sociales. Ahora bien, cuando el Órgano Jurisdiccional incumple la obligación de motivar su resolución incurre en nulidad insanable por haber perpetrado una grave infracción a la "garantía de la administración de justicia" prevista en la Constitución Política de 1993..." (Tribunal Constitucional del Perú).

En cuanto a la motivación deficiente, sostienen que depende de la mayor o menor gravedad de la deficiencia; así, por ejemplo, si la deficiencia en la motivación incide en algún aspecto secundario del punto de materia de la resolución y fuere posible que el superior jerárquico lo subsane, ya sea adecuándola, profundizándola, integrándola, etc., no es conveniente declarar su nulidad; en cambio, si la deficiencia en la motivación condujere a resolver incurriendo en una grave infracción de la ley o de la Constitución; entonces, sí, debe declararse su nulidad (Congreso del Perú, 2018).

Cuando observamos y analizamos la labor y desempeño del Órgano Jurisdiccional, en cuanto se refiere a la realidad jurídica nacional, se tiene en cuenta que al culminar el año 2015, más de 2 millones de procesos quedaron sin resolver; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú 42 se encuentran en situación de provisionalidad además, los procesos civiles demoran más de 4 años de previsto

por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (Revista la Ley, 2016).

En su informe (Revista la Ley, 2015), *“La justicia en el Perú: cinco grandes problemas”*; aborda de manera objetiva las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. El problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones de los jueces. Es de importancia acotar que la data consigna ha sido recibida de primera fuente, es decir, de manos del propio Poder Judicial, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, informe que concluye con las siguientes premisas: en el Perú existen 2,912 jueces. Esto significa que tenemos un solo Juez por cada 10,697 habitantes y que estamos por debajo del promedio de la Región. El índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares mientras que las diferencias son provisionales o supernumerarios. La carga procesal del Poder Judicial en el 2014 ascendió a 3,046,292 expedientes. Durante el 2014, los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1,180,911 causas. Cada año cerca de 2,000 expedientes incrementan la ya pesada carga procesal del Poder Judicial. Esto significa que cada 5 años 1 millón más de expedientes quedan sin resolver. Los procesos civiles demoran, en promedio, 4 años más de lo previsto en las normas procesales, sin contar la etapa de ejecución del fallo. Por ejemplo, un desalojo por ocupación precaria, que según la norma procesal civil debería durar 5 meses, en la realidad se extiende en 4 años y tres meses. Los jueces demoran un mes en calificar

una demanda, cuando el plazo legal es de dos días. Igualmente, se requieren 45 días hábiles para que una resolución judicial llegue y sea notificada en el domicilio procesal. Así mismo, en los últimos 5 años, El Consejo Nacional de la Magistratura (CNN), ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial y a 17 del Ministerio Público. En lo que va del 2015 hacia adelante se han registrado un total de 610 sanciones contra jueces (Corporación peruana de abogados, 2018).

Como se puede apreciar, esta realidad es una constante en la problemática del Poder Judicial a las que se suman los grandes indicios de corrupción.

En el ámbito local:

La problemática nacional del Poder Judicial también se ve reflejada a nivel local, cuando el ciudadano común y corriente es abordado por los medios de comunicación masiva, en relación a la administración de justicia del Poder Judicial de Huaraz, su percepción es que el Poder Judicial “Es Corrupta”, ese calificativo posiblemente se da por la lenta atención de los procesos, el supuesto “favorecimiento” a los personajes públicos con poder económico que no son sentenciados bajo los parámetros del ordenamiento jurídico (Castillo, 2017).

En las entrevistas publicadas en los medios escritos, encontramos que el 98% del Poder Judicial de Ancash es Corrupto, el resto son excepciones que se salvan de ella, junto a ellos han estado el Ministerio Público, el Gobierno Regional, los gobiernos locales en su mayoría, la Policía Nacional, han sido cómplices para que la corrupción reine en Ancash, y que en esta oportunidad, parece seguir funcionando de la misma manera (Castiglioni, 2015).

Frente a esta percepción popular, sobre la problemática del Poder Judicial y el Ministerio Público, en la no atención eficiente de los procesos judiciales, corresponde a la Universidad ULADECH-Católica, con sede en la ciudad de Huaraz, a través de la Facultad de Ciencia Política y la Escuela de Derecho, inculcar incisivamente en la formación del futuro profesional la puesta en práctica del Código de Ética y la formación en valores que permita contribuir a contrarrestar y revertir la mala imagen de los órganos jurisdiccionales a través de sus egresados (Uladech, 2011).

Por otro lado, desde la perspectiva universitaria los hechos expuestos dieron a conocer la base para generar y formular el tema materia de investigación de la escuela profesional de Derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011).

“Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial...” N° **2013-209-JMC-CI**, del Distrito Judicial de Ancash-Provincia de Carhuaz 2013, perteneciente al Juzgado Mixto Transitorio de la Ciudad de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupante precario; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró **FUNDADA** 1.- La tacha formulada por el demandante, por carecer de eficacia probatoria, 2.- **FUNDADA** la demanda, interpuesta por SONG SAC contra C.C.R.C y R.M.C.E sobre Desalojo por Ocupación Precaria; sin embargo, al haber sido apelada, se elevó en consulta, como dispone la Ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde la **DECISIÓN:** fue que **CONFIRMARON** la

resolución de primera instancia, **REVOCARON** la propia sentencia en cuanto ordena que los demandados desocupen la propiedad de la demandante, de un área de 903,44 metros cuadrados, en el plazo de diez días, **REFORMÁNDOLA: DISPUSIERON** que los demandados desocupen la propiedad de la demandante, de un área de 0.825 ha (8825 metros cuadrados), en el plazo de diez días, lo que **CONFIRMARON** en lo demás que contiene.

II.- REVISIÓN LITERARIA

2.1.- ANTECEDENTES

Altamirano señala que: se ha implementado el modelo acusatorio en el sistema de administrar justicia, lo que le dará el cumplimiento a la protección de derechos como la presunción de inocencia, juicio oral y público, un juez imparcial y una defensa propia, con muchas oportunidades de resolver los conflictos acorde a ley, esta reforma sin duda deberá mejorar el sistema, los ciudadanos deben sentirse protegidos y más aún deben saber que su derecho de libertad no será vulnerados, y que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, salvo que se tenga la certeza de los hechos entonces irán a prisión preventiva. Altamirano (2017) Escobar (2010), de Ecuador en su tesis: “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”, concluye lo siguiente: a) La obligatoriedad de motivar; consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la

tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos; b) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal el camino para el esclarecimiento de la verdad viene a ser la prueba en razón a que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio; c) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, lo que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la sana crítica entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad; d) El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontándolos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolver el pleito; e) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en la legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este Los Jueces tienen la difícil labor de no sólo basarse en lo que estrictamente señala la norma a emplear para resolver el caso en concreto, sino también de tener formación sólida y adecuada

de lo que señala la Constitución, no sólo ello, tener formación en argumentación jurídica, para que cuando tenga que resolver un caso complejo, sepa distinguir entre regla y principio, ponderar que derecho esta mayormente protegido, con ello, lograr emitir una correcta motivación de la resolución judicial. De ese modo, ayudar al sistema jurisdiccional que se está cambiando y mejorando en la forma de aplicar y de resolver el caso en concreto. Noblecilla (2016).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de las instituciones judiciales y procesales asociadas a las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

Banacloche (2018) manifiesta: La función jurisdiccional es la manera de resolver conflictos jurídicos de manera irrevocable, efectuada por unos órganos ajenos a las partes en conflicto, a los que el Estado atribuye en exclusiva el desempeño de dicha actividad a través de unos mecanismos legalmente determinados (los procesos). Es decir, que para que se desarrolle la función jurisdiccional deben concurrir tres elementos: uno objetivo, consistente en la existencia de un conflicto jurídico que ha de ser resuelto de manera definitiva e irrevocable conforme a derecho; otro subjetivo, que supone la atribución por el Estado a un órgano ajeno al conflicto de la potestad para resolverlo e imponer a los interesados la decisión correspondiente; y un tercero formal, consistente en que esa decisión se tome dentro de un conjunto de actos regulados legalmente y que constituyen el proceso.

A la decisión judicial se llega, pues, aplicando el Derecho objetivo al caso concreto, de manera que el contenido esencial de la actividad jurisdiccional consiste en

aplicar a un conflicto particular las normas adecuadas de la rama del Ordenamiento que se trate, previstas con carácter general para esa clase de supuestos, utilizando los cauces procesales establecidos por Ley.

La jurisdicción constituye una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado de su conocimiento (Poder Judicial del Perú, 2010).

2.2.1.2. principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Los principios en la jurisdicción, son como directivas o líneas matrices, dentro de las cuáles se desarrollan las instituciones del proceso. Por los principios, cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera de su aplicación (Bautista, 2006). Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la cosa juzgada, lo que implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. Una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar con ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio solo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos, el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia, esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución Política de 1993, y por la legislación internacional del cuál el Perú es parte. Este principio, se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del derecho a la defensa, este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales, es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las características descritas líneas arriba, no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico, suele pasar que las partes involucradas no perciben la información adecuada, “por parte de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión...” (Constitución Política del Perú, 2003).

2.2.1.3. La Competencia Es entendida como la suma de facultades que la Ley le otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino solo en aquellos para los que está facultado por Ley; de ahí que se diga en lo que es competente (Couture, 2016).

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Perú, en su artículo 53° establece que la competencia se rige por el principio de legalidad.

2.2.1.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el tipo de proceso es el de Desalojo, la competencia corresponde a un Juzgado Mixto, así lo establece el T. Ú. O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Capítulo V Juzgados Especializados y Mixtos, artículo 46°, son juzgados especializados los siguientes: Juzgados Civiles; Juzgados Penales; Juzgados de Trabajo, etc.

El Código Procesal Civil en su artículo 546° inciso 4) en cuanto a la Procedencia, precisa que se tramitan en proceso sumarísimo los asuntos contenciosos como el desalojo. Además, incluye fijación del proceso por el Juez, plazos especiales del emplazamiento, inadmisibilidad o improcedencia, excepciones y defensas previas, cuestiones probatorias, audiencia única, actuación, apelación, improcedencia, etc.

“El Código Procesal Civil en el Subcapítulo 4° relacionado al Desalojo, artículo 585° en cuanto al Procedimiento, precisa que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo. Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Sino opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza...”(jurídica, 2017).

2.2.1.5. El proceso sumarísimo

El proceso sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos; es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, además se explica de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior”. (Ramos, 2013),

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

De conformidad con lo que dispone el artículo 546° del Código Procesal Civil, en esta vía se tramitan los procesos como el de desalojo entre otros, los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere que se puede atender el empleo (Cornejo Yancce, 2012).

2.2.1.6. El desalojo en el proceso sumarísimo

“El objeto del proceso de desalojo es dejar libre el uso de los bienes materia del litigio, sustrayéndolos con el auxilio de la fuerza pública a la acción de sus detentadores. (Alsina, s/f). Por otro lado, el desalojo se define como la acción que tiene el propósito de recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quién carece de título para ello, sea por tener obligación exigible de restituir”... (Acharte, 2018).

Por otro lado, la acción de desalojo o de desahucio es entendida como el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario o inquilino de un inmueble por el propietario o por el que tiene derecho a usar y gozar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición (Castro, s/f).

La pretensión de desalojo no solo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes en cuya virtud el demandado se halla obligado a restituir el bien a requerimiento del actor, sino también es el caso de que, sin existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira el ejercicio de la posesión (Maraza Bermejo, 2016).

El proceso de desalojo (llamado también de desahucio) se encuentra regulado en el artículo 585° del Código Procesal Civil, la restitución de un predio (objeto del proceso de desalojo) se tramita con arreglo a los establecido en el proceso sumarísimo.

En los procesos de desalojo, el demandante persigue que el demandado desocupe el bien materia de litis y lo deje a su completa disposición, a fin de que pueda hacer efectivo los derechos de uso y disfrute de los que se encontraba privado. El desalojo es pues, una pretensión de orden personal, tendiente a tratar de obtener el uso y goce de un bien inmueble que por su naturaleza esta tomado por quien no cuenta con título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario (Monrroy, 2013).

2.2.1.7. Actividad procesal aplicable al proceso sumarísimo Conforme al artículo 546° del Código Procesal Civil, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la Sección Cuarta del Código Procesal Civil, referido a la Postulación del Proceso: demanda y emplazamiento, contestación y reconvención, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento del proceso, “audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio, juzgamiento anticipado del proceso”. Asimismo, la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el Código Procesal Civil para la audiencia de pruebas.

2.2.1.8. Plazos especiales de emplazamiento

En el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 05 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a

demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país, y 25 días si el emplazado está fuera del país.

2.2.1.9. Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda

El Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 426° y 427° respectivamente. Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante 03 (tres) días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable. Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados.

2.2.1.10. Excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias

(Jurista, 2017)

El código procesal civil prescribe: Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda, esto en el plazo de 05 (cinco) días. Solo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata. Cuestiones probatorias, las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el artículo 554°.

2.2.1.11. Audiencia Única:

De conformidad al artículo 554° de Código Procesal Civil, al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado 05 (cinco) días para que la conteste. Contestada la demanda, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento,

conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los 10 (diez) días siguientes de contestada la demanda, bajo responsabilidad.

2.2.1.12. Desarrollo de la Audiencia – Actuación

Según el artículo 555° del Código Procesal Civil, al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

“Si no se logra conciliar, [el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba], admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato...”

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de 10 días contados desde la conclusión de la audiencia. La apelación a la sentencia se produce dentro de los 03 días de notificada ésta (Guerra Gomez, 2009).

2.2.1.13. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Los puntos controvertidos dentro del marco normativo del artículo 471° del Código Procesal Civil, es entendida como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

2.2.1.14. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos que el Juez estableció en el proceso judicial en estudio fueron:

- a) Determinar**, si los demandantes, SONG S.A.C, son propietarios del bien inmueble ubicado en ubicado en el sector Vista Alegre, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz.
- b) Determinar**, si los demandados C.C.R.C y R.M.C.E, tienen título que legitime su posesión y que cumplan con restituir la posesión de una extensión aproximada de un área 903.44m², que forma parte de las 13,4317 hectáreas.
- c) Determinar**, si debe ampararse el pago de frutos solicitada pretendida por los demandantes.
- d) Determinar**, si los demandados han irrogado daños y perjuicios a los demandantes; así como qué clase de daños se han irrogado y a cuanto ascenderían éstos.

2.2.1.15. La prueba

La prueba es considerada como un instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos (Taruffo, M. ,2012).

2.2.1.15.1. La prueba en sentido jurídico procesal

Es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo. (Zumaeta, 2014).

2.2.1.15.2. La prueba para el Juez

Al Juez por su naturaleza no le importan los medios probatorios como objeto, sino la conclusión a que pueda llegar con su actuación, si dentro del proceso han cumplido o no con su objetivo; para el Juez los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido (Rodríguez, 1995). Para el Juez, la prueba es un medio probatorio de los hechos controvertidos y para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.15.3. El objeto de la prueba

Es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un principio, es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que puede asimilarse a estos (costumbre y ley extranjera)”).

Los modernos códigos de Iberoamérica distinguen claramente los procesos de hechos y los de derecho. Los primeros son objeto de probanza, pero no los segundos, porque el derecho lo interpreta el juez, en virtud del principio latino *iura novit curia*. Afirmamos entonces que solo los hechos son objeto de prueba. Pero ¿Qué se entiende por hechos? Veamos: “los hechos son todos aquellos sucesos o acontecimientos externos o internos susceptibles de percepción” (Santiago Sentis Melendo), consecuentemente, pueden ser objeto de prueba todos los hechos del mundo exterior (tanto de los actos humanos, como de la naturaleza), también los estados de la vida anímica (v.g., la intención, la voluntad, etc.) y los hechos pasados, presentes y futuros (ejemplos de hechos futuros, la cláusula penal, los ingresos que pudiera percibir una persona durante el resto de su vida, etc.)

2.2.1.15.4. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden a ser probados por quién afirma.

2.2.1.15.5. Las pruebas y la sentencia

Posterior a la valoración de las pruebas y ya habiendo concluido el término probatorio el representante del poder judicial debe resolver por medio de una resolución, la misma que viene a ser la Sentencia; que en otras formas expresará las bases apoyaran la aceptación o rechazo en cada una de las conclusiones formuladas por las partes. Según el resultado que está basado en los reportes de la prueba, *el Juez hará de conocimiento la decisión tomada “declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Todos los medios probatorios deben ser valorados por el representante del poder judicial en forma conjunta utilizando su apreciación razonada y congruente...”* (Flores Alarcon, 2014).

2.2.1.16. las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.16.1. Documentos

Es el instrumento normalmente escrito el cual tiene por contenido un conjunto de párrafos sobre pedidos que se adaptan para demostrar un hecho realizado y se deja constancia de un acto de voluntad que genere efectos jurídicos. (Calvo, 2009) pasa a conceptuar al documento como todo escrito público o privado donde consta algo. Son medios evidentes de prueba, siendo insustituible cuando así lo dispone la Ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y cómo se manifestaron externamente.

2.2.1.16.2. Clases de documentos

a. Por razón de la persona que emana, es la más principal. Se clasifica en documentos públicos emanados por funcionarios públicos y documentos privados en los que no interviene ningún funcionario público.

b. Por su solemnidad, se clasifica en documento ad solemnitatem y ad probationem, según generen el acto y constituyen la única forma de reconocer la existencia de un acto jurídico determinado.

c. Por su fuerza probatoria, es auténtica porque prueba por sí misma, y fehaciente porque permite presumir la existencia de un hecho.

2.2.1.16.3. Documentos actuados en el proceso en estudio

Expediente N° 2013-209-JMC-CI

- Como medio probatorio se ha admitido la exhibición y cotejo del original del documento de Escritura Imperfecta con las copias legalizadas de dicho documento.

2.2.1.17. La declaración de parte

La declaración de parte constituye un “medio de prueba típico”, que consiste en una declaración de hechos ocurridos de hechos efectuado por uno o más sujetos procesales ante el Juez que conoce el proceso. Es un acto jurídico procesal de declaración personal que presta una de las partes ante el Juez, la misma que es solicitada por la otra parte, y que deben referirse a los hechos materia de litis. Asimismo, constituye una declaración recíproca que se hacen las partes en atención al pliego interrogatorio acompañado y en relación a los hechos controvertidos.

La declaración de parte está regulada en el Capítulo III, artículo 213° del Código Procesal Civil, la misma que establece, que las partes puedan solicitar indistintamente las declaraciones de los demás. Esto comenzará con una absolucón de los mensajes, acompañando la hoja con la solicitud en un sobre herméticamente sellado. Finalizada la absolucón, las partes involucradas, a través de los abogados y con direccón del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime por conveniente (Tello Rozas & Arguedas, 2008).

2.2.1.18. La Sentencia

Para Couture es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento, de la misma forma lo define como acto normal de extinción de la relación procesal.

Por su parte, Ramírez Granda, considera que la sentencia es la decisi3n judicial que en la instancia pone fin al pleito de diversas materias, resolviendo os derechos de cada litigante y la condena o absoluc3n del procesado, de la misma forma siguiendo al autor Cabanellas se entiende que sentencia es la Resoluci3n Judicial en una causa o fallo en la cuesti3n principal el proceso.

La sentencia constituye la materializaci3n de la tutela jurisdiccional as3 se ha se3alado en sede judicial cuando se dice que: “[...] *La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a trav3s de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jur3dica con la expedici3n de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso* (Cas. 2722-00, Arequipa).

2.2.1.18.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El artículo 121° in fine del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en él no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso, por eso se dice que existe cosa juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.18.2. Estructura de la sentencia

La organización de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive. La primera presenta la exposición sucinta de la exposición de las partes básicamente sus pretensiones, la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto, y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Esta precisión se encuentra reglamentada en el artículo 122° del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.18.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.18.3.1. El principio de congruencia procesal

Respecto de la congruencia, jurisprudencialmente se ha precisado que: “[...] Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones

efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas [...] (Cas. 1266-2001, Lima. “El Peruano”, 02-01-02, Págs. 8222-8223.)

2.2.1.18.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Este principio comprende el conjunto de razonamientos de hecho y derecho realizados por el juzgador en los cuales apoya su decisión. Motivar las resoluciones judiciales, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, “es decir consiste en poner de manifiesto las razones o argumentos que quedan realizar de forma jurídica aceptable la decisión” (Rodríguez, Luján y Zavaleta, 2006).

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, *situación que ha coadyubado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.*

2.2.1.18.3.2.1. Función de la motivación de las resoluciones judiciales

Considerando la decisión del Juez, no está obligado a estar de acuerdo con el pretendiente, pero está obligado a indicar las razones de su falta de razón. Esta experiencia de basar la decisión en evaluaciones objetivas y legales es una garantía de la provisión de justicia que esencialmente se convierte en dos principios: imparcialidad y protesta privada.

El razonamiento de las decisiones judiciales también permite a las partes conocer los motivos por los cuales se ha restringido o rechazado la solicitud, garantizando así que quienes se sientan agraviados por la decisión del juez puedan impugnarla, permitiendo así que se revise la decisión. Los tribunales superiores y el derecho a la defensa. (Chanamé Orbe, 2009).

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga la Juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocrítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales, es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y congruentemente.

2.2.1.18.3.2.2. La fundamentación de los hechos en las resoluciones judiciales

En la fundamentación de los hechos de las resoluciones judiciales, el peligro de la

arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. El Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos (Michel Taruffo).

2.2.1.18.3.2.3. La fundamentación del derecho en las resoluciones judiciales

Cuando analizamos las resoluciones judiciales, los fundamentos de hecho y derecho no aparecen separados, están ordenados sistemáticamente. Hay que tener en cuenta que la calificación jurídica del caso sub iudice no es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos como miras a las consecuencias de su decisión.

Hay que tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, tampoco se debe de perder de vista que hay hechos jurídicamente condicionados en relación al derecho, por ejemplo: propietario, arrendatario, posesionario, etc. El Juez al aplicar la norma jurídica debe tener presente siempre los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.18.3.2.4. Requisitos externos o formales.

La sentencia como documento tiene tres partes:

a) la parte expositiva. - que viene a ser la descripción de todo el desarrollo

del proceso en forma detallada y breve que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

b) la parte considerativa. – está constituido por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho acreditados con los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, en la cual el juez mencionara las normas de esta que sean indispensables para resolver las pretensiones propuestas.

c) la parte resolutive del fallo. - es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso judicial, admitiendo o desestimando la pretensión planteada en la demanda. Para lo cual realiza un análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que declara el derecho alegado por las partes, precisando el plazo en la cual deben cumplir con el mandado salvo impugnación.

2.2.1.19.1. Fundamento de los medios impugnatorios en el proceso civil

El fundamento principal de la existencia de los medios impugnatorios en el proceso civil, es el hecho de que juzgar es una actividad humana, materializado en el texto de una resolución, construyendo así la expresión más elevada del espíritu humano. Cabe precisar que no es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Debemos entender que la posibilidad de error o falencia siempre estará presente cuando se motive una resolución. Es por ello que la Constitución Política del Perú de 1993 se establece como un principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139 ° cláusula 6, principio de pluralidad. Instancia, premisa que

minimizaría los posibles errores, especialmente porque el objetivo es contribuir a la construcción de la paz social (Chanamé, 2009).

2.2.1.19.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De conformidad con el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

2.2.1.19.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso civil en estudio

En el procedimiento judicial en el caso No. 2013-209-JMC-CI, el Tribunal de Primera Instancia declaró FUNDADA la tacha, formulada por el demandante, por carecer de eficacia probatoria, FUNDADA la demanda interpuesta por SONG S.A.C, representado por su gerente contra C.C.R.C y R.M.C.E. sobre desalojo por Ocupación Precaria, en consecuencia SE ORDENA: que los demandados desocupen la propiedad de la demandante, de un área de 903,44 m² ubicado en el sector de Vista Alegre del distrito de Marcará, provincia de Carhuaz en el plazo de 10 días. Sin costas ni costos del proceso.

Los demandados apelaron esa decisión, mediante recurso de apelación contra la sentencia e3 fecha 15 de octubre del 2015, y notificada el 09 de noviembre del 2015,

con la finalidad de que sea revocada por el superior jerárquico, en mérito de las consideraciones de hecho y de derecho que expusieron.

2.2.1.19.4. Recurso impugnativo de apelación en el proceso sumarísimo de desalojo por ocupante precario

Es el acto de origen procesal en cual instala en la normatividad de procedimiento civil la imposición de manera imperativa que el representante del poder judicial de “primera instancia” debe remitir el proceso al siguiente tribunal superior.

“Para sus ajustes la sentencia de primera instancia debe en primer lugar declarar fundada en parte la demanda y al mismo tiempo ordenar el desalojo por ocupante precario, y se restituya el inmueble materia de desalojo, y que los demandados impugnen la sentencia. bajo estos supuestos opera la apelación, donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior...”

2.2.1.19.6. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio

Como se observó en los procedimientos judiciales en revisión, la sentencia de primera instancia fue revisada por el órgano jurisdiccional superior, que tiene el poder de revisar todo lo que se ha hecho y cometido, y se pronunció en la sentencia: sobre la tacha, formulada por el demandante.

En consecuencia, ordenó que los demandados desocupen y restituyan el inmueble materia de desalojo, dentro del plazo de seis días de consentida o ejecutoriada que sea la Resolución, bajo apercibimiento de lanzamiento, con costas y costos del proceso. Asimismo, declaró infundada la propia demanda en el extremo de pago de frutos y daños y perjuicios pretendida por los demandantes.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultante en la sentencia

Como se indica en la sentencia, la demanda con respecto a ambas sentencias fue la siguiente: deportación por parte de ocupante precario y que los demandados desocupen y restituyan el inmueble materia de desalojo (EXPEDIENTE N° 2013-209-JMC-CI).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones de naturaleza jurídica previa para abordar el desalojo

2.2.2.2.1. Derechos Reales

En relación a la materia en estudio, se considera al Derecho Real como el poder jurídico que ejercita el titular del derecho sobre un bien, sin necesidad de intervención de sujetos pasivos. El derecho real se ejerce sobre bienes determinados. Por consiguiente, el derecho real es “absoluto” se opone a terceros (Chanamé, 2016).

2.2.2.2.2. Posesión

De conformidad con el artículo “896° del Código Civil”, “...la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad...”, el mismo que tiene estrecha vinculación con el artículo 923° del Código Civil en la que precisa que, “la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”, por tanto, quién lo ejerza, de manera fáctica, uno o más de los

poderes mencionados de manera inmediata es dueño con prescindencia del poder que cuenta el no animus domini. Desde un punto de vista analítico la posesión vinculada a la realidad de la vida, estaría enfocada en que “la sola posesión es el control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad, destinado al beneficio propio, cuya finalidad es el uso y disfrute en cualquier momento, sin la necesidad de un título jurídico que sirva de sustento” (González 2016).

El control implica que el sujeto tiene injerencia efectiva sobre el bien, esto es, la posibilidad de interferirlo físicamente, en cualquier momento, a sola voluntad. El control que se ejerce sobre la cosa permite deducir que la posesión necesita de una situación de relativa permanencia, porque los contactos fugaces o esporádicos no tipifican como posesión. Por ejemplo, quién pide prestado un lapicero solo para estampar una firma, no es poseedor.

La autonomía del control, significa que el poseedor no recibe las instrucciones, las órdenes ni las indicaciones de terceros para el disfrute del bien, por tal razón, la posesión se ejerce en interés o beneficio propio. Por ejemplo, el arrendatario es un poseedor porque tiene control autónomo sobre el bien, ya que lo ejerce en beneficio propio, para sí mismo, destinado para él.

2.2.2.2.1. Posesión Mediata e Inmediata

Una de las necesidades decisivas del ser humano es asegurar el disfrute de los bienes que conforman la riqueza material, para lo cual se dispone de diversos instrumentos jurídicos que aseguran tal fin. Uno de ellos es la adquisición de la propiedad, pero no todos están en condiciones de realizar una inversión de este tipo, razón por la que cabe acudir a un título temporal que garantice el uso del bien por

determinado lapso temporal, como ocurre con el arrendamiento o constitución de usufructo (González, 2016).

En estos casos el sujeto X entrega el bien al sujeto Y, con el fin de que éste lo use o disfrute en forma temporal por virtud de una relación jurídica, y luego de vencido el plazo de la relación entonces Y estará obligado a devolver el bien, durante ese ínterin, ambas partes mantienen la condición de poseedores. El que recibe el bien es el “poseedor inmediato, mientras quién realizó la tradición y tiene el derecho de exigir la devolución, es el “poseedor mediato”.

Por tanto, la posesión “mediata” es auténtica posesión, en cambio la “inmediata” aún en los sistemas jurídicos actuales, no llega a ser posesión.

El camino más simple para explicar este fenómeno se halla en el ejemplo del *arrendador* (poseedor mediato) y el *arrendatario* (poseedor inmediato). Aquí se aprecia claramente la división de la posesión en funciones, es decir que el arrendador, pese a no ostentar la tenencia material del bien, sigue desempeñando un papel posesorio en cuanto no se desvincula del bien; por tanto, el poseedor mediato es un auténtico poseedor, pero dentro de un concreto ámbito.

2.2.2.2.3. Acción posesoria y proceso de desalojo

El alto número de procesos judiciales sobre la posesión constituye una mejor prueba de la importancia social que tiene este tipo de conflictos en nuestro país. La propiedad no necesariamente está configurada por medio de títulos de propiedad reconocidos y formalmente registrados, cuando ello ocurre, se trata de títulos contruidos sobre el aire, en mérito de falsificaciones, como las apropiaciones de

tierras públicas o inmuebles privados por los arrendatarios. Como sabemos en el Perú, la población sigue percibiendo que el registro de la propiedad sea especialmente relevante para la seguridad jurídica, en comparación con el reconocimiento municipal, que presupone la posesión legal de la propiedad.

En el ámbito de los derechos reales, las normas y principios se construyen alrededor de la idea de propiedad o de la posesión. Esa es la base de la ordenación jurídica que regula la asignación, uso y circulación de los bienes que conforman la riqueza material. La propiedad es la atribución definitiva que el ordenamiento reconoce sobre los bienes, con la finalidad de obtener su goce y disfrute; mientras tanto, la posesión es la atribución provisional o interina, que otorga protección para esa misma finalidad, pero hasta que un tercero exhiba un título mejor.

La propiedad es una atribución definitiva, lo que exige que este derecho se dilucide a través de un proceso amplio, sin límite de pruebas ni de cognición, que produzca cosa juzgada entre las partes. Ese mecanismo es la reivindicación o la acción declarativa de dominio, que el nuestro ordenamiento jurídico se identifica con el proceso de mejor derecho de propiedad previsto en el artículo 923° del C. C.

Por el contrario, la posesión[#] protege a través de un medio simplificado conforme al artículo 921° del Código Civil, pues el carácter provisional soporta que la posesión se dilucide por medio de un proceso sumario y limitado, en cuanto la materia controvertida es simple y sencilla; máxime, cuando este tipo de procesos no genera cosa juzgada.

El desalojo es un mecanismo jurídico destinado a proteger las situaciones jurídicas en las que un poseedor (mediato) requiere la devolución del bien entregado en forma temporal a un poseedor (inmediato). La controversia en el desalojo queda centrada, pues, en una cuestión muy específica y delimitada; la obligación de restitución del bien, por lo que se reduce drásticamente el tema de debate, el ámbito de la prueba y los medios probatorios. En tal sentido, y de acuerdo con la terminología posesoria de nuestro Código Civil, la restitución posesoria es una consecuencia que se produce en las relaciones entre poseedor mediato e inmediato, por tanto, el desalojo se convierte en el instrumento procesal de tutela de la posesión mediata.

2.2.2.2.4. El proceso de desalojo es acción posesoria

El desalojo por precario se decide en proceso sumario, incompatible con la naturaleza y fines de la reivindicatoria. La reivindicatoria cierra el debate sobre la propiedad del bien, por lo que se produce cosa juzgada entre las partes. Por el contrario, es bien conocido que el desalojo no clausura, ni puede hacerlo, el debate sobre el dominio, precisamente por el carácter sumario del proceso.

Si el desalojo por precario fuese un proceso de tutela de la propiedad, entonces tanto el demandante, como el demandado, estarían habilitados para exponer, alegar y probar sus razones sobre la propiedad. Así lo impone el principio de igualdad de armas (derecho procesal fundamental), consistente en la igualdad que preside las relaciones de las partes en el proceso y que configura el debido proceso.

2.2.2.2.5. Proceso de desalojo

Los conflictos judiciales son complejos o sencillos, según el grado de dificultad de la materia controvertida. El ordenamiento jurídico reconoce que existen pretensiones simples que deben resolverse en forma rápida, como el caso de los conflictos entre propietarios y arrendatarios.

Como se sabe, el hombre requiere bienes para su subsistencia, y entre ellos se encuentra la vivienda, que es necesidad esencial para la vida. La vivienda se disfruta en forma legítima, o por contrato de compra venta o por contrato de arrendamiento, es decir, o se adquiere la propiedad o se obtiene el uso temporal, por lo que no hay alternativas reales, salvo fórmulas ilegales.

En tal contexto, la recurrencia del arrendamiento, y su rápida rotación (contratos anuales), hace que los conflictos también puedan ser frecuentes, por lo que necesitan de una rápida solución, justificada por: la defensa del poseedor mediato que requiere la devolución del bien (propietario), fomentar la celebración de arrendamientos como una forma de acceso rápido y barato a la vivienda, y dilucidar conflictos de escasa complejidad de manera rápida.

2.2.2.2.6. Causales de desalojo

El desalojo es el proceso judicial destinado a la restitución de un predio, así como podemos apreciar en el art. 585° del C P C.

La causa en primer lugar, es la resolución del contrato por falta de pago o por incumplimiento de alguna obligación (artículo 1697° del Código Civil), como ocurre en los casos de uso indebido del bien o sub arrendamiento.

En segundo lugar, conclusión del contrato por vencimiento del plazo o por venta del bien a tercero de acuerdo al artículo 1705° del C.C. (Cuando el arrendador sea vencido en juicio, que el arrendatario lo devuelva con el fin de repararlo, por la destrucción total del bien arrendado, y por expropiación).

En tercer lugar, por precario; que comprende las distintas fundamentaciones previstas en el IV Pleno de la Corte Suprema (Casación N° 2195-2011-Ucayali), que se resume en los siguiente, “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para para quién lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo” (doctrina jurisprudencial vinculante N° 1)

2.2.2.2.7. Desalojo

A. Definición etimológica

Este término etimológicamente está compuesto del prefijo “des” negativo y del verbo activo transitivo “alojar” con ella del provenzal “alotjar”.

(Cabanellas) en el Derecho argentino, desahucio de un inquilino o arrendatario por falta de pago, expiración del término, alteración del destino de la cosa arrendada, expropiación forzosa, necesidad de ocupar la finca el propietario u otra de las causas legales o convencionales que autoricen a desalojar o expulsar al arrendatario rústico o urbano.

B. Definición normativa

El artículo 585° del Cód. P. C, dispone la restitución de un predio de gestiona de manera anticipada con la finalidad de cumplir lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio Código establece en el Sub-Capitulo en el que lo legisla.

Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio.

La restitución implica la devolución de una cosa a quien la poseía. Predio es una de las clases de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 885° Inc. 1 del Código Civil; y está definido en el artículo 954° del mismo Código, como el suelo, subsuelo y sobresuelo, precisando que la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales.

El nuevo ordenamiento adjetivo, regula el proceso de desalojo; que tiene por finalidad obtener la restitución de un predio cuando exista derecho para ello (Código Procesal Civil, artículo 585°).

2.2.2.2.8. Procedimiento

La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo (Código Procesal Civil, artículo 585°).

2.2.2.2.8.1. Los sujetos activo y pasivo en el desalojo

Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio.

Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

2.2.2.2.8.2. El tercero con título o sin él

El artículo 587° del Código Procesal Civil, establece que, si el predio es ocupado por un tercero ajeno a la relación establecida entre el demandante y la persona a quien éste le cedió la posesión, el demandante debe denunciarlo en su demanda. El denunciado será notificado con la demanda y podrá participar en el proceso.

Si al momento de la notificación del admisorio se advierte la presencia de tercero, quien lo notifique lo instruirá del proceso iniciado, su derecho a participar en él y el efecto que va a producirle la sentencia.

El tercero puede actuar como litisconsorte voluntario del demandado desde la audiencia única.

Si durante la audiencia se advierte que el tercero carece de título posesorio, el Juez aplicará lo dispuesto por el artículo 107° (Extromisión) del Código Procesal Civil, el mismo que precisa que, excepcionalmente, en cualquier momento el Juez por resolución debidamente motivada, puede separar del proceso a un tercero legitimado, por considerar que el derecho o interés que lo legitimaba ha desaparecido o haber comprobado su inexistencia.

2.2.2.2.8.3. Falta de legitimidad pasiva

Si el emplazado acredita no ser poseedor, sino que sólo se encuentra en relación de dependencia respecto de otro, conservando la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas, debe sobrecartarse el admisorio y procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 105° del Código Procesal Civil, (Llamamiento Posesorio: Quien teniendo un bien en nombre de otro, es demandado como poseedor de él, debe expresarlo en la contestación a la demanda, precisando el domicilio del poseedor, bajo apercibimiento de ser condenado en el mismo proceso a pagar una indemnización por los daños y perjuicios que su silencio cause al demandante, además de la multa prevista en el artículo 65°. Para el emplazamiento al poseedor designado se seguirá el trámite descrito en el artículo 103°. Si el citado comparece y reconoce que es el poseedor, reemplazará al demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso, el Juez emplazará con la demanda al poseedor.

2.2.2.3. Notificación

2.2.2.3.1. Definición

Mario Alzamora Valdez, afirma que se denominan notificaciones a “los actos del juez o del tribunal destinados a hacer saber en forma legal a las partes o a terceros una resolución”. Nuestro Código procesal civil, en el artículo 155°, prescribe que la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales.

El artículo 589° de Código Procesal Civil, precisa que además de la dirección domiciliaria indicada en la demanda, ésta debe ser notificada en el predio materia de la pretensión, si fuera distinta.

Si el predio no tiene a la vista numeración que lo identifique, el notificador cumplirá su cometido inquirendo a los vecinos y redactando un acta sobre lo ocurrido.

2.2.2.3.2. El desalojo accesorio

El Artículo 590° del Código Procesal Civil, establece que, se puede ejecutar el lanzamiento en un proceso de conocimiento o abreviado, siempre que la restitución se haya demandado acumulativamente, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 87°.

El Artículo 87°: Acumulación objetiva originaria: tercer párrafo precisa que, si no se demandan pretensiones accesorias, sólo pueden acumularse éstas hasta el día de la audiencia de conciliación. Cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda.

2.2.2.3.3. Limitación de medios probatorios

El Artículo 591° del Código Procesal Civil, establece que, si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso.

2.2.2.3.4. *Requerimiento*

El Artículo 592° del Código Procesal Civil, establece que, el lanzamiento se ordenará, a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso.

2.2.2.3.5. *Lanzamiento*

El Artículo 593° del Código Procesal Civil, establece que, consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación.

Se entiende efectuado el lanzamiento, sólo cuando se hace entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado.

Si dentro de los dos meses siguientes al lanzamiento se acredita que el vencido ha vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede solicitar un nuevo lanzamiento.

2.2.2.3.6. *Sentencia con condena de futuro*

El Artículo 594° del Código Procesal Civil, establece que, el desalojo puede demandarse antes del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo, de ampararse la demanda, el lanzamiento sólo puede ejecutarse luego de seis días de vencido el plazo.

Si el emplazado se allanara a la demanda y al vencimiento del plazo pusiera el bien a disposición del demandante, éste deberá pagar las costas y costos del proceso.

2.2.2.3.7. Pago de mejoras

El Artículo 595° del Código Procesal Civil, establece que, el poseedor puede demandar el pago de mejoras siguiendo el trámite del proceso sumarísimo. (jurídica, 2017)

Si antes es demandado por desalojo, deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá el día de la contestación. Este proceso no es acumulable al de desalojo. (Chanamé Orbe, 2009)

2.2.2.3.8. Restitución de otros bienes

El artículo 596° del Código Procesal Civil, establece que, lo dispuesto en este Subcapítulo es aplicable a la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios, en lo que corresponda.

2.2.2.3.9. Prueba anticipada

Jurista Editores (2018)

El Art. 284 del C.P.C, prescribe: toda persona legitimada solicitar la actuación de medio probatorio antes del inicio de un proceso. Para ello deberá expresar la pretensión genérica que va a reclamar y la razón que justifica su actuación anticipada.

la prueba anticipada permite a las partes solicitar que se practique una prueba antes del momento procesal generalmente previsto según el proceso de que se trate. La prueba anticipada habrá de ser practicada, si a la solicitud accedió el juzgador. En la práctica de una prueba anticipada únicamente se aprecia esta peculiaridad relativa al momento en que se realizará la actividad probatoria, que como no puede ser de otro modo la prueba anticipada lleva de suyo. Así pues, todas las garantías

que presiden la práctica de la prueba en el proceso civil han de ser observadas en la prueba anticipada. *Objeto y carga de la prueba civil*. (2007).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad Es la propiedad o el conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite apreciarla como igual, mejor o peor que el resto de su tipo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Prueba de carga. Obligación de confiar a un litigante la prueba de la veracidad de sus propuestas de hecho durante un juicio. El requisito es la capacidad de la parte interesada para probar su propuesta. / El deber procesal al que asevera o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Un conjunto fundamental de poderes y libertades garantiza legalmente que la constitución reconozca a los ciudadanos de un país determinado.

Distrito Judicial. Parte de una jurisdicción donde un representante del poder judicial o también un juez o tribunal ejerce sus atribuciones en una determinada jurisdicción

Derechos Reales. Es la regulación entre todas las personas a través de las cosas. Derecho sobre las cosas, oponible a terceros. Trata de los derechos de propiedad, posesión, usufructo, superficie y de los poderes que se desprenden de la titularidad de cada uno (Chanamé, 2016).

Expediente. El expediente judicial es un instrumento público. Se le puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales

realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg (Citado por Rojas s/f), el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es el conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. En algunos países, la jurisprudencia puede ser una fuente del Derecho, directa o indirecta. Este término también se refiere a la doctrina jurídica que estudia las sentencias judiciales. Hace referencia también a un criterio o forma de ejecutar una sentencia basado en otras sentencias anteriores. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo, se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera (Torres, 2009).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro. El Parámetro, representa la información toma como de manera vital para analizar y valorar una determinada situación. Evoca la idea de arquetipo o modelo, y en sentido amplio indica la existencia de un punto de referencia que inevitablemente se transforma en un criterio de comparación. En el contexto de los derechos, el parámetro adquiere un contenido prescriptivo que describe el referente normativo a partir del cual se lleva acabo el control de constitucionalidad y de convencionalidad de las disposiciones jurídicas y de los actos de los poderes públicos. Es, como señala Cruz Villalón “el sujeto de control, el derecho aplicable; es decir, el conjunto de ordenamientos que deben entrar en aplicación a la hora de resolver un determinado problema jurídico”, como lo apunta Gómez: “Por aquellas disposiciones legales que el juez utiliza como referente a la hora de someter a control de ajuste constitucional las normas con rango de ley, las disposiciones, resoluciones o actos de los poderes públicos centrales o autonómicos, y los actos ejecutados por los agentes del poder público”. (Astudillo s/f).

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. Por ejemplo, sexo, edad, rendimiento laboral, eficiencia en el trabajo, horas de trabajo, remuneración, beneficios laborales, constitucionalidad de una ley, entre otros. La variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores. Concordando con Vara Horna, podemos decir que la variable es el antónimo de la constante. La constante no cambia, no varía, se mantiene estable, mientras la variable, sí cambia, varía y fluctúa entre un rango determinado. (Ramos, 2012).

Desalojo. Juicio para obligar a un inquilino a abandonar voluntariamente el inmueble que ocupa (Chanamé 2016).

Posesión. La sola posesión es el control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad, destinado al beneficio propio (autónomo), cuyo fin es el uso y disfrute en cualquier momento, sin necesidad de un título jurídico que sirva de sustento (Flores Alarcon, 2014)

Posesión precaria. Es un título en el que falta un título de propiedad, ya sea porque no existía antes, o porque el título legítimo que dio origen a la posesión ha terminado, dejando al poseedor sin ningún título que lo proteja. (Chanamé, 2016)

Usucapión. Modo de adquirir la propiedad de una cosa por posesión o uso ininterrumpido de ella por un tiempo determinado y en las condiciones prescritas por la ley. Es la prescripción adquisitiva (Chanamé 2016).

Lanzamiento. Denominación común de la acción de efectivizar la desocupación de un inmueble por mandato judicial, si fuese necesario con el apoyo de la fuerza pública (Chanamé 2016).

Propiedad. Denominado como el poder jurídico que goza un individuo, el cual le permite utilizar, disponer, gozar y reivindicar un bien suyo. Debe ejercerse en paz y armonía mutua con el interés social y además, dentro de los límites del marco legal pertinente (Código Civil, 2016).

III. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Caracterización del problema

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y representación del estado.

3.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Desalojo por Ocupación Precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente N° **2013-209-JMC-CI** del Distrito Judicial de Ancash-Carhuaz; 00025-2016-0-0201-SP-CI-01

3.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 Objetivo general

Objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-209 JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ, **00025-2016-0-0201-SP-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ.**

3.3.2 Objetivo específico

3.3.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.3.2.2 respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica ya que tiene una estrecha vinculación con análisis jurídico a nivel internacional y nacional, en la que se hace un enfoque sobre los principios sobre la lógica jurídica, la mayor experiencia y los conocimientos científicos con y la fundamentación literaria y jurídica para la mejor toma de decisiones por parte de

los representantes del poder judicial. Del mismo modo, se tiene que tener en cuenta la motivación de la sentencia, la misma que debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones y en este caso el Recurso de Apelación.

Quizás el problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones ésta se da por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Todo Estado tiene la obligación legal de respetar, proteger y aplicar el Derecho Humano a una vivienda adecuada y por deducción, de no promover, tolerar o realizar desalojos forzosos. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es fundamental si se quiere proteger a las personas de la violencia y desesperación que acompañan con tanta frecuencia el proceso de desalojo.

Por estas razones, es imperativo que el estado a través de los gobiernos de turno y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, implementen políticas de sensibilización a los jueces para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos fácticos, las normas sustantivas y adjetivas de lo cual no se dude; sino que éstos vayan acompañados de un pleno compromiso personal y ético; una conciencia justa, una constante capacitación en técnicas de redacción, actualización en temas fundamentales del Derecho y trato igualitario a los sujetos procesales; de tal forma que el texto, las decisiones y los fallos de las sentencias, sean entendibles y accesibles a los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, con la

única finalidad de que se asegure una comunicación fluida entre los justiciables y el Estado.

IV.- HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, son alta y muy alta respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 209-2013-JMC-CI, Juzgado Mixto de la provincia de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash.

V.- METODOLOGÍA

- El nivel del estudio es cuantitativo, porque, presta atención en medir, su influencia y en base a sus resultados propone medidas de solución;
- El nivel del estudio es cualitativo, porque, es una actividad sistemáticamente orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, en este caso el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia el expediente 2013-209-JMC-CI, perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash.

5.1. Tipo y nivel de investigación

5.1.1 Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cualitativo: En lo que respecta a Sanchez (2016) “este tipo de investigación se enfoca en describir una o varias cualidades del objeto de estudio, en algunos casos; esta o estas cualidades resulten medibles, o en otras no, o siendo medibles esta

medición no es necesaria para la investigación” (p.103). Por otra parte, Valderrama (2017) manifiesta: el tipo cualitativo es una actividad sistemáticamente orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, al descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento. Finalmente, la recolección, análisis y organización de los datos fueron simultáneas por ser netamente subjetivas.

Cuantitativo: Según Valderrama (2017), “se trata de proyecciones de planteamiento filosófico. Se caracteriza porque usa la recolección y el análisis de los datos para contestar a la formulación del problema de investigación; utiliza los métodos o técnicas estadísticas para contrastar la verdad o falsedad de la hipótesis” (p. 106). Es importante señalar que “el enfoque cuantitativo presta atención en medir, su influencia y en base a sus resultados propone medidas de solución” (Sánchez, 2016, p.100). Por tanto, los datos obtenidos en el proceso de investigación fueron filtrados y resueltos a través de estándares de validez y confiabilidad.

5.1.2 Nivel de Investigación: exploratorio- descriptivo:

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base de la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010) será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

5.2. Diseño de Investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: por que no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Bautista, 2010). En el texto de los objetos de estudios: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 209-2013- Juzgado Mixto de la provincia de Carhuaz, del distrito judicial de Ancash.

Documentos en que se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (supo, 2012; Hernández,

Fernández & bautista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser la sentencia; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

5.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: es la conformada por las sentencias de primera y segunda instancia, en el Proceso de Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N°209-2013-JMC-CI, provincia de Carhuaz del Distrito Judicial de Ancash.

Variable: la variable en estudio, es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso de Desalojo por ocupación precaria. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

5.4. Fuentes de recolección de datos.

En el presente proyecto de investigación la fuente de recolección de datos es el expediente judicial N° 209-2013 perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

5.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

5.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

5.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

5.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los

procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

5.6. Matriz de consistencia

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 209-2013-0 del Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, del Distrito Judicial del Ancash?	Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 209-2013 del Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, del Distrito Judicial del Ancash.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación/problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en torno a la introducción y la postura de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia , en torno a la introducción y la postura de las partes</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, atinente a la motivación de los hechos y del derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, atinente a la motivación de los hechos y del derecho.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con respecto al empleo del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con respecto al empleo del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
	<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>	<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en torno a la introducción y la postura de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia , en torno a la introducción y la postura de las partes</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda</p>

	instancia, atinente a la motivación de los hechos y del derecho?	instancia, atinente a la motivación de los hechos y del derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con respecto al empleo del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con respecto al empleo del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

5.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo

5.8 Universo, Muestra y unidad de análisis

El universo de esta investigación, son todos los expedientes que se hayan elevado a doble instancia, cuyas sentencias emitidas por los magistrados hayan sido confirmatorias existentes de procesos que hayan culminado dentro del distrito Judicial de Ancash.

La muestra, está conformada por las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial concluido sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N°209-2019-JM, perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash. Cabe precisar que esta muestra fue seleccionada mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia, ya que, el referido expediente cumple con los requisitos establecidos a fin de realizar el estudio solicitado por la ULADECH.

Unidad de análisis, está compuesta por las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial concluido sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 209-2013-J.M-CHZ, del Distrito Judicial de Ancash.

5.9. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en

estudio, fue realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú.

VI.- RESULTADOS

6.1 RESULTADOS

CUADRO1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0209-2013-0-Juzgado Mixto de la provincia de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019

Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>es en esta última propiedad que los denunciados, han tomado posesión indebidamente de 903.44 metros cuadrados de propiedad de su representada.</p> <p>Que los demandados son propietarios del inmueble signado con la unidad catastral N° 54323, al como consta en la copia literal certificada emitida por Registros, colindante por lado oeste con el predio de la empresa SONG S.A.C (Unidad Catastral N° 54326, actualmente Unidad Catastral N° 11624 9) correspondiente a una extensión de 0.2 5 000 hectáreas o 2 5000 metros cuadrados; aprovechando que el predio de su representa colida con el suyo y no se encuentra cercado en esa parte, han venido utilizando en el pastoreo de sus animales hecho que no se dio importancia en Vista que la referida área no era utilizada por la empresa, pero siempre haciéndole presente que era parte de su propiedad, sin embargo ellos le han manifestado que eran propietarios de dicha parte y que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras -Pett, había caído en error en la extensión de su terreno y que a los demandados le adjudicaron la unidad catastral N° 54323 en el año 1988 con el área total de 2,500 metros cuadrados ,con lo cual estuvieron conformes y es recién que a la fecha que descubren que les corresponde en la extensión adicional de 9 03.44 metros cuadrados, es decir, si se suman ambos el predio tendría un área total de 3, 403.44 metros cuadrados, y que no cuenta con un instrumento público que acredite que son propietarios de dicha extensión, con lo que se comprueba no solo su ocupación precaria, sino, también su mala fe y animo de apropiarse ilícitamente de su terreno, prueba de ello es que el demandado solicitó a la Agencia Agraria que realizara una inspección de campo para verificar la extensión de su propiedad, ha confirmado que el área que viene posesionando los demandados corresponde a su representada, entre otros más.</p> <p>Fundamentos jurídicos de la demanda fundamenta su demanda en el artículo 903°, 911°, 2012°, del Código Civil 585° y 586° del Código Procesal Civil;</p> <p>DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>C.C.R.C y R.M.C.E,</p> <p>Los demandados al absolver la demanda refieren que la causal de Ocupación Precaria consideran que es inaplicable al caso, por cuanto una persona puede poseer un bien como propietario como poseedor mediato o inmediato como mero tenedor o como ocupante precario; se señala que somos precarios de 903.442 parte del área la u.c N° 116 249 supuesta propiedad de SONGROSES S.A.C adquirido mediante escritura Pública de compraventa de fecha nueve de agosto del 2007 a R. Washington Dextre Lazarte y que en la fecha un área total de 43 17 hectáreas, sin precisar el lugar donde se ubica el predio, que la demanda tiene por objeto la restitución del bien correspondiente a la unidad catastral N° 116249, es decir ya no parte sino todo, que, su predio "Alisopampa" con un área de 3,413 m2 se encuentra debidamente definido por los linderos en la parte este con la propiedad de la Familia Ramos con 38 metros lineales, por el Oeste con Lindero de 09 Pinos "Cipreses antiguos" anteriormente con la propiedad de SONGROSES S.A.C con 36 metros lineales (.....).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	SONGROSES S.AC sabe perfectamente que tienen el título de propiedad del predio "Alisopampa" incluso de la porción de los 903.44m ² que argumenta ser de su propiedad, por cuanto el mismo vendedor señor													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0209-2013-0-Juzgado Mixto de la provincia de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019

Nota. La identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, fue en el texto de la parte expositiva añadiendo el encabezamiento de la misma.

Interpretación. El cuadro 1, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de muy alta. Surgió de la calidad de la introducción y la calidad de la postura de las partes que fueron un rango de muy alta respectivamente los cuales si cumplen con los parámetros.

CUADRO N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 0209-2013-0-0201-JM-Juzgado Mixtoprovincia de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA			CALIDAD DE LA MOTIVACION DE					CALIDAD DE PARTE CONSIDERATIVA DE LA				
								Muy	Baja	Medi	A	Muy
							[1]	[5]	[1]	[1]	[1]	

	<p>Fundamentos jurídicos de la demanda</p> <p>fundamenta su demanda en el artículo 903º, 911º, 2012º, del Código Civil 585º y 586º del Código Procesal Civil;</p> <p>DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>Claudio Cirilo Ramos Cántaro y R. Margarita Cruz Encarnación,</p> <p>Los demandados al absolver la demanda refieren que la causal de Ocupación Precaria consideran que es inaplicable al caso, por cuanto una persona puede poseer un bien como propietario como poseedor mediato o inmediato como mero tenedor o como ocupante precario; se señala que somos precarios de 903.442 parte del área la u.c N° 116 249 supuesta propiedad de SONGROSES S.A.C adquirido mediante escritura Pública de compraventa de fecha nueve de agosto del 2007 a R. Washington Dextre Lazarte y que en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos;</p> <p>se verificó los requisitos</p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p> <p>dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido</p> <p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fundamentos jurídicos</p> <p>artículo VI del Título Preliminar del Código Civil; Artículo I del Título Preliminar Código Procesal Civil;</p> <p>C.- DE LA ACTIVIDAD PROCESAL</p> <p>mediante Resolución N° 03 de fecha 06 de mayo del año 2013, se admitida a trámite la demanda, en vía de proceso sumarísimo. Mediante Resolución N° 10 de fecha 09 de setiembre del 2013, se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados y se fija fecha para la audiencia única de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que se lleva a cabo conforme se tiene de las actas de fojas, 63-66, aquí se dispone que la tacha será resuelta en la sentencia, fojas 137- 139, 122- 128, 156-159, Mediante resolución N° 34 de fecha veintisiete de setiembre del dos mil trece, ordena actuar de oficio la diligencia de inspección judicial, con peritos versados de la materia, diligencia que se lleva a cabo el día doce de julio del 8 dos mil catorce, ver fs. 63-66- y 92-94-.</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Los Peritos judicial emiten su informe N° 17-2014/SEV-NCC, de fecha dos de agosto del dos mil catorce, al ser puesto en conocimiento es materia de observación, por la parte demandada, se señala fecha para su fundamentación y explicación, la misma que se lleva a cabo con la concurrencia de las partes procesales- ver fs. 97-107-124- 130- 131, 137-139, respectivamente.</p> <p>Habiendo presentado la parte demanda sus alegatos de ley, ha llegado el momento de expedir sentencia, la que se emite después de haber asumido el cargo la suscrita; y</p>	<p>legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia expediente N°0209-2019-JM- Juzgado Mixto de la provincia de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N° 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la “motivación de los hechos” y “la motivación de derecho”, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la

“motivación de los hechos”, se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad. Por su parte, en la “motivación de derecho”, se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad; cumpliendo de esa manera los 5 parámetros en evaluación.

CUADRO N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente **0209-2013-JM-CI-01**, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

PARTE RESOLUTIVA DE LA			CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y DE DERECHO				CALIDAD DE PARTE CONSIDERATIVA DE LA			
			M			Muy	M			Muy

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE	<p>FALLA:</p> <p>DECLARANDO:</p> <p>1.- FUNDADA la tacha, formulada por el demandante, mediante escrito de fojas de folios 117-121, por carecer de eficacia probatoria.</p> <p>2.- FUNDADA la demanda, interpuesta por SONGROSES S.A.C, Representado por su Gerente General Fernando Héctor Pio Javier Ayulo Badaracco, contra Claudia Cirilo Ramos Cántaro y Rosalina Margarita Cruz Encarnación sobre Desalojo por Ocupación Precaria consecuencia:</p> <p>3.- SE ORDENA: que los demandados Claudia Cirilo Ramos Cántaro y Rosalina Margarita Cruz Encarnación desocupen propiedad de la demandante, de un área de 903,44 m 2 ubicado sector Vista Alegre del Distrito de Marcara, Provincia de Carhuaz, en el plazo de 10 días.</p> <p>Sin costas ni costos del proceso. Consentida y/ Ejecutoriada que sea la presente sentencia archive en forma de ley. NOTIFICÁNDOSE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X				9
------------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad. Por su parte, en la “descripción de la decisión”, se encontraron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, El pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad; cumpliendo de esa manera solo 4 parámetros en evaluación.

CUADRO N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 00025-2016-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019

SUB DIMENSION			CALIFICACION Y RANGO DE					CALIFICACION Y RANGO DE CALIFICACION DE LA				
								Muy	Baja	Medi	A	Muy
								[1	[3	[5	[7	[9-

INTRODUCCIÓN	<p>SALA CIVIL TRANSITORIA - SEDE CENTRAL.</p> <p>EXPEDIENTE : 00025-2016-0-0201-SP-CI- 01</p> <p>MATERIA : DESALOJO</p> <p>RELATOR : ESPINOZA PAMPA, LUCELIA DEMANDADO : RAMOS CANTARO, CLAUDIO CIRILO. DEMANDANTE : SONGROSES SAC.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la</p> <p>sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los</p> <p>extremos a resolver. Si cumple</p>											10
---------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

POSTURA DE LAS PARTES	I. ASUNTO MATERIA DE GRADO:	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple																	
	Recurso de apelación interpuesto por	2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos																	
	Claudio Cirilo Ramos Cántaro y Rosalina	fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple																	
	Margarita Cruz Encarnación, contra la sentencia contenida en la resolución	3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple																	
		4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria																	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia expediente

Nota: la búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de las posturas de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro N° 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la “introducción”, se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y Evidencia claridad. Por su parte, en la “postura de las partes”, se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto

de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda), Explicita y evidencia congruencia con fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta, Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta, Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, y Evidencia claridad; cumpliendo de esa manera los 5 parámetros en evaluación.

CUADRO N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° **00025-2016-0-0201-SP-CI-01**, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA						CALIDAD DE LA MOTIVACION DE					CALIDAD DE PARTE CONSIDERATIVA DE LA				
											Muy	Baja	Medi	A	Muy
											1	5			1

	<p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>Los apelantes expresan como agravios esencialmente, los siguientes1: a) Que, la sentencia apelada que declara fundada la demanda se basa principalmente, en la existencia de una "prueba anticipada" de inspección judicial, solicitada por la parte actora y admitida por la a-quo mediante resolución (auto) N°01, de fecha cinco de julio del año dos mil trece, tramitada en el expediente número 2013-280, en vía de proceso no contencioso; b) Que, el objeto de dicha "prueba anticipada" era determinar que la escritura imperfecta de compraventa del año 1997, celebrada ante el Juez de Paz del</p> <p>Distrito de Marcara, por la cual el tradente Rodomiro Washington Dextre Lazarte les1 Véase escrito impugnativo de apelación de fojas 365 a 371 vende a los recurrentes el predio denominado "Alisopampa", el mismo que no habría sido encontrado en los archivos del Juez de Paz de Marcara; c) Que, es por intermedio de aquella prueba anticipada que se pretendería desvirtuar el dominio de propiedad y de esta manera avalar la pretensión de arrebatarles un sector del predio señalado precedentemente; d) Que, la categoría procesal de prueba</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>III. CONSIDERANDOS: (Fundamentación fáctica y jurídica):</p> <p>PRIMERO.- El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente."</p> <p>SEGUNDO.- Que, asimismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil 2, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la</p>	<p>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p> <p>de las reglas de la sana crítica y las</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo tantum appellatum quantum devolutum³.</p> <p>TERCERO.- Que, la posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el artículo 911° del Código Civil, tiene como nota distintiva la ausencia de título o el fenecimiento de la misma, entendida esta como la causa que genera el derecho de poseer, de modo que existe posesión precaria de un bien cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe; siendo ello así, cuando la causal de desalojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales: el título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer la propiedad invocada y la condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o validez del mismo.</p> <p>CUARTO.- En ese sentido, la Jurisprudencia nacional recaída en la Casación N°</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de la segunda instancia expediente N° 00025-2016-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N° 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la “motivación de los hechos”, se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad. Por su parte, en la “motivación de derecho”, se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad; cumpliendo de esa manera los 5 parámetros en evaluación.

Descripción de la decisión	<p>REVOCARON la propia sentencia en cuanto ordena que los demandados desocupen la propiedad de la demandante, de un área de 903, 44 metros cuadrados, ubicado en el Sector Vista Alegre del Distrito de Marcara, Provincia de Carhuaz, en el plazo de diez días, REFORMANDOLA: DISPUSIERON que los demandados desocupen la propiedad de la demandante, de un área de 0.0825 ha, ubicado en el Sector Vista Alegre del Distrito de Marcara, Provincia de Carhuaz, cuyos linderos y medidas perimétricas se indican en el décimo tercer considerando, en el plazo de diez días, lo CONFIRMARON en lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase.- Magistrada Ponente Graciela Quintanilla Saico.- S.S.:</p> <p>BRITO MALLQUI. SANDOVAL AGUILAR. <u>QUINTANILLA SAICO.</u></p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide. SI CUMPLE</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide. SI CUMPLE</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ la aprobación o desaprobación de la consulta. SI CUMPLE</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. SI CUMPLE.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</i></p>												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00025-2016-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019

Nota. La identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se llevó a cabo en el texto de la parte resolutive.

Interpretación. El cuadro 6, resalta que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se originó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron ambos de rango: muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, y en la descripción de la decisión, sus parámetros si cumplieron con la valoración respectiva.

Cuadro 7: La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0209-2013-0, Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calidad de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17-20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					40
							X		[7-8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X	[5-6]	Mediana					
								[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0209-2013-0-JM, Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019

Nota. La ponderación numérica de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su construcción.

Interpretación. El cuadro 7, muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia resultó de rango: **muy alta**.

Cuadro 8: La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2016-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calidad de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja		Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	3	4	5	[1-8]		[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta				
									[7-8]	Alta				

	Postura de las partes					X	0	[5-6]	Median a							
									[3-4]	Baja						
										[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
									X		[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho							X		[9-12]	Median a				
											[5-8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					40	
									X		[7-8]	Alta				
		Descripción de la decisión							X		[5-6]	Median a				
											[3-4]	Baja				
											[1-2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2016-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019

Nota. La ponderación numérica de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su construcción.

Interpretación. El cuadro 8, muestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia alcanzó el rango de muy alta.

6.2. Análisis de los resultados-

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 0209-2013-JM- de la provincial de Carhuaz, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019, ambas fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Primera Instancia en el expediente N° 0209-2013-0-JM- de la provincia de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019 (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron cinco de los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 (primer párrafo) y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la parte expositiva, considerativa y la resolutive.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alto.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta. (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron cinco de los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron cinco de los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy Alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Transitoria Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, en el Expediente N° 00025-2016-0-0201-SP-CI-01. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la “introducción” de los cinco parámetros previstos se hallaron tres de los cinco parámetros, estos fueron: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces; evidencia el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

En “la postura de las partes”, se hallaron los cinco parámetros previstos: Evidencia el objeto, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación; la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alto.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana

crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: se hallaron todos: el contenido evidencia resolución, de todas las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y las razones evidencian claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el contenido del

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N°0209-2013-0-JM-de la provincia de Carhuaz; del Distrito Judicial de Ancash.2019, fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Bibliografía

Achante, O. (2018). Desalojo. Recuperado el 11 de 01 de 2018, de <https://es.scribd.com/doc/110682242/Proceso-de-Desalojo>

Banaclache, P. J., & Cubillo, L. I. J. (2018). *Aspectos fundamentales de derecho procesal civil (4a. ed.)*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Castillo, C. (05 de 2017). *odiseo.com.mx*. Recuperado el 11 de 10 de 2018, de <https://odiseo.com.mx/bitacora-educativa/2006/06/medios-masivos-comunicacion-su-influencia-educacion>

Chanamé Orbe, R. (2009). *Exégesis de la constitución económica*. Congreso del Perú. (11 de 10 de 2018).

Constitución Política del Perú. (2003). Constitución Política del Perú. Lima, Perú.

Cornejo Yance, G. (2012). *Blog de GROVER CORNEJO YANCCE*. Corporación peruana de abogados. (2018). *abogadosinmobiliarios.pe*. Recuperado el 11 de 10 de 2018, de <http://www.abogadosinmobiliarios.pe/desalojo-por-ocupacion-precaria/>

González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Rev. Chile. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006

Guerra Gomez, M. (2009). *Academia.edu*. /Proceso_Sumarisimo y Alimentos?

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Jurista, E. (2017). Código civil. en J.e. E.I.R.L, Código Civil (pág. 595).Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2018). Código civil. En J. Editores, *Código civil* (pág. 512). Lima: Jurista Editores.

Maraza Bermejo, P. (2016). Reinviacion-y-El-Desalojo-F

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Mejía Mori, B. (2009). Corrupción Judicial en Perú: Causas Formas y Alternativas. *PUCP*.

Objeto y carga de la prueba civil. (2007). Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Poder Judicial del Perú. (2010). https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf. Recuperado el 11 de 10 de 2018, de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf

Rachel, S. (10 de 2003). Renegociando «La Ley Y El Orden Reforma Judicial Y Respuesta Ciudadana En La Guatemala De Posguerra. *Instituto de estudios latinoamericanos*, 26.

Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al derecho. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.

Tello Rozas, P., & Arguedas, C. (2008). *Estado: funcionamiento, organización y procesos de construcción del políticas públicas*. Lima, Lima, Perú. Recuperado el 11 de 10 de 2018,

Torres Vásquez, Aníbal. (2014). Diccionario de Jurisprudencia Civil, (octava edición). Lima: Grijley.

Tribunal Constitucional del Perú. (s.f.). *Tribunal constitucional*.

Uladech. (2018). <https://www.uladech.edu.pe>. Recuperado el 10 de 10 de 2018, de <https://www.uladech.edu.pe/index.php/uladech-catolica/la-universidad/todas-las-noticias/itemlist/category/141-notas-de-prensa.html>

Valderrama, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Zamitiz Gamboa, H. (20 de 08 de 2010). Reformas estructurales, reforma del Estado y democratización en México (1982-2009). *Scielo*, 20.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES													
N°	Actividades	Año 2010						Año 2011					
		Semestre I			Semestre II			Semestre I			Semestre II		
1	Elaboración del proyecto	■	■	■									
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación	■	■	■									
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación	■	■	■									
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación	■	■	■									
5	Mejora del marco teórico y metodológico				■	■	■						
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de				■	■	■						
7	Elaboración del consentimiento informado				■	■	■						
8	Recolección de datos							■	■	■			
9	Presentación de resultados							■	■	■			
10	Análisis e Interpretación de los resultados							■	■	■			
11	Redacción del informe preliminar							■	■	■			
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de										■	■	■
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de										■	■	■
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										■	■	■
15	Redacción de artículo científico										■	■	■

ANEXO 02

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DEL ESTUDIANTE			
CATEGORIA			TOTAL
Suministros			
Impresiones	0.10	600	60.00
Impresiones a color - caratula	0.50	300	1.50
Anillado	5.00	3	15.00
Empastados	30.00	3	90.00
Lapiceros	2.00	4	8.0
Resaltador	4.00	2	8.0
Libros	150.0	5	750.00
Laptop	500.0	1	500.00
USB	25.00	1	25.00
Internet	50.00	2	100.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Transporte			
Pasajes para la investigación	1.00	20	20.00
Total del presupuesto del estudiante			1677.50
PRESUPUESTO PARA INVESTIGACIÓN			
CATEGORIA	MO	CANTI	TOT
	NTO	DAD	AL
Servicios			
Expediente	110.0	1	110.00
Búsqueda de Información en la base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Modulo de Investigación del ERP University –	40.00	4	160.00
Publicación de Articulo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Recurso Humano			
Asesoría personalizada	70.00	4	300.00
Total de presupuesto para			700.00
TOTAL			2,050

ANEXO 3

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. (Si cumple)</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? (Si cumple)</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. (Si cumple)</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. (Si cumple)</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. (Si cumple) 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. (Si cumple) 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. (Si cumple) 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. (Si cumple) 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). (Si cumple)</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). (Si cumple)</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). (Si cumple)</i> 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). (Si cumple)</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple)</i>

		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). (Si cumple)</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). (Si cumple)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). (Si cumple)</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). (Si cumple)</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple)</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). (Si cumple)</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. (Si cumple)</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (Si cumple)</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple)</i></p>
		<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. (Si cumple)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. (Si cumple)</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. (Si cumple)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. (Si cumple)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> (Si cumple) 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> (Si cumple) 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> (Si cumple) 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> (Si cumple) 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> (Si cumple)
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). (Si cumple) 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. (Si cumple) 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. (Si cumple) 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. (Si cumple) 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> (Si cumple)

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). (Si cumple)</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). (Si cumple)</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). (Si cumple)</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). (Si cumple)</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). (Si cumple)</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). (Si cumple)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). (Si cumple)</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). (Si cumple)</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple)</i></p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa). (Si cumple)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> (Si cumple)</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. (Si cumple)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (Si cumple)</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> (Si cumple)</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. (Si cumple)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. (Si cumple)</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> (Si cumple)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/<i>o la exoneración si fuera el caso.</i> (Si cumple)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> (Si cumple)</p>

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

(Interpone recurso impugnatorio de apelación)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se
		No cumple (cuando en el texto no se

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de Parámetros cumplidos. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	B	Mediana	A	Muy alta			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9 - 10] Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8] A	
								[5 - 6] Mediana	
								[3 - 4] B	
								[1 - 2] Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub Dimensiones... Y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

9	-	Los valores pueden	9 o	Muy
10]	ser		10	alta
7	-	Los valores pueden	7 u	Alta
8]	ser		8	
5	-	Los valores pueden	5 o	Media
6]	ser		6	no

- 3. 41 - Los valores pueden ser 3 o 4 Baja
- 4. 21 - Los valores pueden ser 1 o 2 Muy

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2 x 4	8	A lta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2 x 2	4	B aja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste

último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones
– ver

Anexo 1)

CUADRO 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte
considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2 x 2=	2 x 3=	2 x 4=	2 x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 16, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja.

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión:

parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1

ANEXO 05:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, contenido en el expediente N° 2013-209-JMC-CI, Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz**, Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz.

EDUARDO HILARIO QUISPE

DNI N° 42294571

ANEXO 06

PODER JUDICIAL

Corte Superior de Justicia de Ancash

Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz

ÍEXPEDIENTE : 2013-209-JMC-CI

DEMANDANTE : SONG S.AC

DEMANDADOS : C.C.R.C Y OTRA

**MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION
PRECARIA**

VIA : P. SUMARISIMO

Secretario : FÉLIX MEJÍA SALAZAR

JUEZ : NANCI FLOR MENACHO LOPEZ

SENTENCIA

Resolución N° 18

Carhuaz, quince de octubre

Del dos mil quince

VISTOS:

La presente causa, sobre Desalojo por Ocupación Precaria seguido por SONG S.A.C, Representado por su Gerente General F.H.P.J.A.B, contra C.C.R.C y R.M.C.E, con el incidente acompañado sobre medida cautelar, seguido entre las mismas partes; y,

ANTECEDENTES PROCESALES:

A) DE LA DEMANDA Mediante escrito de fecha dieciséis de mayo del dos mil trece, subsanada por escrito de fojas sesenta, SON S.A.C Representado por su Gerente General F.H.P.J.A.B, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, la misma que la dirige contra C.C.R.C y R.M.C.E, a fin de que cumplan con restituir la posesión de una extensión aproximada de un área 903.44m², que forma parte de las 13,4317 hectáreas, ubicado en el sector Vista Alegre, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, con la Unidad Catastral signada, 6249; inscrito en la Partida No 02135501, Asiento 8000003 del registro de Propiedad Inmueble de la Oficina de los Registros Públicos de la ciudad de Huaraz.

Que mediante escritura Pública de Compra-venta de fecha nueve de agosto del dos mil siete, el señor R. W. D. L, le transfirió a su representada la propiedad de la Unidad Catastral asignada con el número -54326 con una extensión de 13.5600, posteriormente, en el año 2011, su representada procedió a independizar dicha propiedad en dos predios, el primero con el Código de Referencia Catastral N° 116249 con 13.4317 hectáreas, es en esta última propiedad que los denunciados, han tomado posesión indebidamente de 903.44 metros cuadrados de propiedad de su representada.

Que los demandados son propietarios del inmueble signado con la unidad catastral N° 54323, tal como consta en la copia literal certificada emitida por Registros, colindante por lado oeste con el predio de la empresa SONG S.A.C (Unidad Catastral N° 54326, actualmente Unidad Catastral N° 11624 9) correspondiente a una extensión de 0.25 000 hectáreas o 2 5000 metros cuadrados; aprovechando que el predio de su representa colida con el suyo y no se encuentra cercado en esa parte, han venido utilizando en el pastoreo de sus animales hecho que no se dio importancia en Vista que la referida área no era utilizada por la empresa, pero siempre haciéndole presente que era parte de su propiedad, sin embargo ellos le han manifestado que eran propietarios de dicha parte y que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras -Pett, había caído en error en la extensión de su terreno y que a los demandados le adjudicaron la unidad catastral N° 54323 en el año 1988 con el área total de 2,500 metros cuadrados ,con lo cual estuvieron conformes y es recién que a la fecha que descubren que les corresponde en la extensión adicional de 9 03.44 metros cuadrados, es decir, si se suman ambos el predio tendría un área total de 3, 403.44 metros cuadrados, y que no cuenta con un instrumento público que acredite que son propietarios de dicha extensión, con lo que se comprueba no solo su ocupación precaria, sino, también su mala fe y animo de apropiarse ilícitamente de su terreno, prueba de ello es que el demandado solicito a la Agencia Agraria que realizara una inspección de campo para verificar la extensión de su propiedad, ha confirmado que el área que viene posesionando los demandados corresponde a su representada, entre otros más.

Fundamentos jurídicos de la demanda

fundamenta su demanda en el artículo 903°, 911°, 2012°, del Código Civil 585° y 586° del Código Procesal Civil;

DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

C.C.R.C y R.M.C.E,

Los demandados al absolver la demanda refieren que la causal de Ocupación Precaria consideran que es inaplicable al caso, por cuanto una persona puede poseer un bien como propietario como poseedor mediato o inmediato como mero tenedor o como ocupante precario; se señala que somos precarios de 903.442 parte del área la u.c N° 116 249 supuesta propiedad de SONGROSES S.A.C adquirido mediante escritura Pública de compraventa de fecha nueve de agosto del 2007 a R. Washington Dextre Lazarte y que en la fecha un área total de 43 17 hectáreas, sin precisar el lugar donde se ubica el predio, que la demanda tiene por objeto la restitución del bien correspondiente a la unidad catastral N° 116249, es decir ya no parte sino todo, que, su predio "Alisopampa" con un área de 3,413 m² se encuentra debidamente definido por los linderos en la parte este con la propiedad de la Familia Ramos con 38 metros lineales, por el Oeste con Lindero de 09 Pinos "Cipreses antiguos" anteriormente con la propiedad de SONGROSES S.A.C con 36 metros lineales (.....). SONG S.AC sabe perfectamente que tienen el título de propiedad del predio "Alisopampa" incluso de la porción de los 903.44m² que argumenta ser de su propiedad, por cuanto el mismo vendedor señor R. Washington D. Lazarte, le otorgo en venta el área de 3,413m² por ante el señor

Juez de Paz de Marcará, mediante escritura Publica Imperfecta de fecha 24 de abril de 1997.

Que, desde el año 2007 en que llegaron a su pueblo nunca y bajo ninguna circunstancia aprovecharon la tierra que dicen ahora le corresponde si tenemos en cuenta que su giro de negocio es el cultivo de rosa, es decir explotación de tierra ¿porque dejaron pasar 6 años para ahora desalojarme y poder cultivar la tierra? obviamente la respuesta es evidente, porque saben que somos propietarios y siempre han usufructuados la porción que pretende restitución, y demás argumentos.

Fundamentos jurídicos

artículo VI del Título Preliminar del Código Civil; Artículo I del Título Preliminar Código Procesal Civil;

C.- DE LA ACTIVIDAD PROCESAL

mediante Resolución N° 03 de fecha 06 de mayo del año 2013, se admitida a trámite la demanda, en vía de proceso sumarísimo. Mediante Resolución N° 10 de fecha 09 de setiembre del 2013, se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados y se fija fecha para la audiencia única de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que se lleva a cabo conforme se tiene de las actas de fojas, 63-66, aquí se dispone que la tacha será resuelta en la sentencia, fojas 137- 139, 122- 128, 156-159, Mediante resolución N° 34 de fecha veintisiete de setiembre del dos mil trece, ordena actuar de oficio la diligencia de inspección judicial, con

peritos versados de la materia, diligencia que se lleva a cabo el día doce de julio del 8 dos mil catorce, ver fs. 63-66- y 92-94-.

Los Peritos judicial emiten su informe N° 17-2014/SEV-NCC, de fecha dos de agosto del dos mil catorce, al ser puesto en conocimiento es materia de observación, por la parte demandada, se señala fecha para su fundamentación y explicación, la misma que se lleva a cabo con la concurrencia de las partes procesales- ver fs. 97-107-124- 130- 131, 137-139, respectivamente.

Habiendo presentado la parte demanda sus alegatos de ley, ha llegado el momento de expedir sentencia, la que se emite después de haber asumido el cargo la suscrita; y

CONSIDERANDOS:

Primero.- De la formulación de la tacha:

1.1.- Que como se tiene del acta de continuación de Saneamiento, Conciliación, Pruebas y Sentencia, de fecha 29 de noviembre de 2013 de fojas 63-66, se dispuesto que la tacha planteada por la parte demandante será resuelta conjuntamente con la sentencia, lo que se procede:

DEMANDANTE:

1.2.- La empresa demanda interpone tacha, mediante escrito de folios 117 - 121, contra el medio probatorio ofrecido en calidad de prueba por los demandados, en su escrito de contestación de la demanda, consistente en medio probatorio 2, Copia certificada ante Notario Público de la Escritura

de Transferencia de fecha 24 de abril de 1997, por ante el Juez de Paz de Marcará, por ser ineficaz para los fines del proceso, al encontrarse inmerso en el presupuesto procesal de inexistencia, regulado por el artículo 244° del Código Procesal Civil. Que,

1.3 mediante expediente N° 2013-280-C Secretario Dr. Félix Mejía Salazar, seguido por SONG SAC sobre Prueba Anticipada de Inspección Judicial del legajo y Registro de Escrituras Imperfectas de 1997 obrante ante el Juez de Paz No Letrado de Marcará, y tramitado ante el Juzgado Mixto de Carhuaz, se ha pedido comprobar la inexistencia de la precitada "Escritura de Compraventa Imperfecta de un Lote de Terreno, otorgado por R. D. Lazarte a favor de C.C.R.C y esposa R.M.C.E con fecha 24 de abril de 1997.

Pruebas admitidas:

-La exhibición y presentación del original del medio probatorio, consistente en "Copia Certificada ante Notario Público de la Escritura Imperfecta de fecha 24 de abril de 1997, por ante el señor Juez de Paz de Marcará.

1.4 El expediente No 2013-280, seguido por SONG SA..C sobre Prueba anticipada de Inspección Judicial del legajo y Registro de Escrituras imperfectas de 1997 obrante ante el Juez de Paz No Letrado de Marcará, y tramitado ante el Juzgado Mixto de Carhuaz, (ver. fs. 158)

Demandados:

1.5 Mediante escrito de folios 135-137, la tacha propuesta es absuelto por los demandados, quienes señalan que la copia certificada de escritura entre el tradente

W.L. D y el suscrito, del predio Alisopampa de fecha 24 de abril del 2013, ante Juez de paz de Marcará, es un dictum o un documentos verdadero donde las firmas que aparecen en dicho documento son también verdaderas y corresponden con el hecho narrados. No es cierto que no exista el documento de dicha escritura, solo porque en la Prueba Anticipada de inspección judicial no se haya encontrado en el "Legajo y Registro de Escrituras Imperfectas de 1997". Esa es una inferencia invalidada, y de lo que pretende argumentar y demostrar la parte actora, obra en sus manos el original de la mencionada escritura de compraventa del inmueble donde contratantes y el propio tercero imparcial que daba fe de aquel entonces.

Pruebas admitidas:

Como medio probatorio se ha admitido la exhibición y cotejo del original del documento de Escritura Imperfecta con las copias legalizadas de dicho documento. (vr. fs. 158)

análisis

1.6. En primer término, tenemos que la tacha constituye una especie de impugnación, cuyo objeto es quitar validez o restarle eficacia a un medio de prueba, en razón de existir algún defecto o impedimento a respecto de él. Según el artículo 300 del Código Procesal Civil señala que: "se puede interponer tacha contra los testigos y documentos";

1. 7. Que, Zavaleta Carruitero afirma la tacha es un recurso procesal impugnatorio que tiene por objeto invalidar un medio probatorio (...) 2, el mismo

autor agrega: "Como la tacha será resuelta en la sentencia, se permite actuar el medio probatorio cuestionado. Si se declara fundada la tacha, priva de validez al medio probatorio tachado, y si se declara infundada, tal medio probatorio conserva su valor y eficacia, imponiéndose al articulista malicioso una multa y haciéndolo responsable de las costas y costo.

1.8 Que, bajo este contexto se tiene del acta de Continuación de la Audiencia de Saneamiento Conciliación, Pruebas y Sentencia, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, en el acápite Admisión y Actuación de dos de Pruebas del DEMANDANTE, se admite y se actúa: 1 (La exhibición y presentación del original del medio probatorio, consistente en "Copia Certificada ante Notario Público de la Escritura Imperfecta de. fecha 24 de abril de 1997, por ante el señor Juez de Paz de Marcará; y 2 El expediente N° 2013-280, seguido por SONG SAC sobre prueba Anticipada de Inspección Judicial del legajo y Registro de Escrituras Imperfectas de 1997 obrante ante el Juez de Paz No Letrado de Marcará, y tramitado ante el Juzgado Mixto de Carhuaz; siendo incluso en este último se hace referencia que los demandados traen consigo el documento en referencia para la exhibición, por lo que se ordena se anexe a los autos para ser actuados en la próxima diligencia, donde además se tendrá a la vista el expediente referido precedentemente; detallo esto porque respecto a la admisión del medio de prueba ofrecidos por los demandados esto es "la exhibición y cotejo el original del documento de Escritura Imperfecta con las copias legalizadas de dicho documento de los demandados"; no se consigna; nada al respecto; por lo que al haberse suspendido para continuarla el día viernes veintinueve (ver. fs. 156-158); acudo a dicha acta considerando que ella habría pronunciamiento al respecto

(ver. fs. 63- 66), verificando que solo se dio cuenta el expediente N° 2013-280 sobre Prueba Anticipada; nos preguntados ¿fue una omisión por parte del juzgado o que los demandados no cuenta con el original del documento materia de tacha? la respuesta lo encontramos en la certificación dada por el Secretario de la causa, quien da fe que los demandados no cumplieron con dejar el documento (ver fs. 159-vuelta), de ser así, es que evidente que al no haber dado cumplimiento con lo ordenado por la señora Juez, con dejar el documento para que sea anexado en autos, es que no cuenta con el original del documento materia de tacha.

del expediente No 2013-280-C-, seguido por SONG SAC sobre prueba Anticipada de Inspección Judicial del legajo de Escrituras Imperfectas de 1997 obran ante el Juzgado de Paz No Letrado de MARCARÁ, tramitado ante este Juzgado Mixto de Carhuaz, se tiene del acta de inspección judicial de fecha 11 de julio del 2013; la señora Juez ha constatado la inexistencia de la Escritura de Compraventa Imperfecta de un Lote de Terreno, otorgado por Rodomiro.D.L, a favor de C.C.C y esposa R.M.C.E. con fecha 24 de abril de 1997, en el legajo de Escrituras Imperfectas de 1997.

1.10.- Por lo señalado precedentemente siendo evidente la inexistencia de la matriz, del documento Escritura de Compraventa Imperfecta de un Lote de Terreno, otorgado por R.D.L, a favor de C.C.C y esposa R.M.C.E. con fecha 24 de abril de 1997, ante del Juez de Paz de Marcará, por lo que carece eficacia probatoria, conforme así lo establece el artículo 244° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: "La copia de un documento público declarado o comprobadamente falso o inexistente, no tiene eficacia probatorio(...); por lo que

la cuestión probatoria resultan pertinentes por estar orientados a dicho propósito. Por lo que la tacha propuesta deviene en fundada.

Segundo.- Respecto al extremo demandado- desalojo por ocupante precario:

2.1 En ese extremo y dentro de los preceptos contenidos en el último párrafo del artículo 121 ° del Código Procesal Civil [Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso e definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertidas declarando el derecho de las partes, o excepcional sobre la validez de la relación procesal] corresponde analizar preliminarmente los presupuestos o condiciones de la acción para determinar la adecuada correspondencia entre la pretensión incoada y el derecho que le correspondería exigir al actor.

2.2 Bajo este contexto y para emitir un pronunciamiento debido, me remito a los actuados, de lo que se tiene lo siguiente:

2.3 Que, la pretensión incoada por el demandante está referida a solicitar la restitución de parte de su predio de una extensión de 903,44m², ubicada en el Vista Alegre, Distrito Marcara, provincia de Carhuaz, Departamento Ancash cual estaría siendo ocupado precariamente, por los demandados C.C.R.C y R.M.C.

2.4 Al absolver la demanda los demandados sostienen, que la Ocupación " precaria consideran inaplicable al caso, agregan si presumiendo que se trate de su propiedad predio "Alisopampa" con un área de 3,413 m² esta se encuentra debidamente definido por los linderos.

Tercero.- Fijación de los puntos controvertidos

3.1 Llevada a cabo la audiencia de saneamiento, conciliación pruebas y sentencia, el día 24 de Octubre del 2013 , (ver 1 2 2 y siguientes) , aparece en el; acápite de Fijación de Puntos Controvertidos los siguientes: 1) Determinar si demandante SONG SAC es propietaria del predio signado con la unidad Catastral N° 54326, actualmente Unidad Catastral No 1162 4 y como tal corresponde la restitución del predio materia de litis; 2] Determinar si los demandados C.C.R.C y R.M.C.E ejercen la posesión del inmueble materia de litis con o sin justo título o el título lo tenían ha fenecido por los mismo si tiene la calidad de ocupantes precarios.

3.2.- En este sentido atendiendo a que la fijación de los puntos controvertidos constituye un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existen discrepancia, en el caso de autos materia de probanza dentro de este contexto la Juzgadora valorando las pruebas en su conjunto, resolverá los puntos fijados como controvertidos

3.4.- Pues bien, verificándose estos aspectos anteriormente detallados, y principalmente los establecidos en el acto de Fijación de Puntos Controvertidos en la Audiencia ya mencionada, debemos indicar conforme lo establece la Doctrina, que el Poseedor precario, es aquel que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido; es así que el artículo 9 11 ° del Código Civil, previene dos supuestos para que opere la figura de precario:

1] Ausencia de título, cuando el poseedor que entró de hecho en posesión, no posee título alguno. Aníbal Torres Vásquez, lo cita y califica también como

Precariedad Originaria, es decir, la referida al poseedor que nunca poseyó título (fundamento jurídico), o quien le falta derecho porque no lo ha tenido nunca; y,

2.- Título fenecido, entendido como aquel que se extingue por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, etc., ; esto es, el título queda extinguido en; todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien. El maestro Anibal Torres Vásquez, refiriéndose a aquella que se produce por fenecimiento del título, lo que conlleva a la pérdida el derecho de posesión.

Cuarto.- De los puntos controvertidos .

4.1. Respecto al primer punto controvertido, el de determinar si la demandante SONG S.A.C. es propietaria del predio signado con la Unidad Catastral No 54326, actualmente Unidad Catastral No 116249 y como tal le corresponde restitución del predio materia de litis;

4.2. La propiedad materia de litis denominada "Vista Alegre", ubicado en el Valle el Santa Sector Vista Alegre, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz con un área total de 13.560 hectáreas, fue adquirida por el demandante a título de Compra Venta, del señor R.W.D.L, el 09 de agosto de 2007, conforme se tiene del título de propiedad a fojas 17-20, inscrita en la partida No 02135501- Denominación: Vista Alegre, CATASTRO 54326: colindancia U.C . 54327, 54323 ,54321 y 54320, área 13.5600. Hectáreas, (ver fs. 19-21).

4.3. Por un lado se aprecia que la indicada propiedad se independiza en dos predios, con el código de referencia catastral 116224 8, con un área de 00730

hectáreas, perímetro 1 17 ml, y Unida Catastral No 116249, área de 13.4317 hectáreas, perímetro 1970.50ml, cuyos líderes y medias se encuentra señaladas, como se tiene de las copias certificadas emitidas por los Registros Públicos, (vr. fs 26-28 y 30).

4.4. Por otro lado, se aprecia que a fojas 32-33 corre la inscripción de la propiedad ubicada en el valle el Santa, sector, Vista Alegre, distrito, Marcará, provincia, Departamento Ancash, linderos, colinda con U.C 54326, 54321, 54322, PERIMETRO: 208.64m. l; AREA. 0.2500 Hectáreas, como titulares del mismo a los demandados C.C.R.C y R.M.C.E, como fecha de inscripción el 01 de diciembre de 1999; titularidad que no ha sido desconocido por parte del demandante, conforme se tiene del ítem 3 de los fundamentos de la absolución de la demanda.

4.5. Del acta de la inspección judicial, se tiene que el predio materia de Litis se encuentra ubicado Caserío Vista Alegre - del Caserío de Marcará, en ella, se ha constatado plantaciones de rosas sembrados por los demandados (ver fs. 92-94), posesión que ha sido reconocido meridianamente por los demandados al absolver la demanda cuanto han señalado que " desde el año 2007 en que llegaron a su pueblo nunca y bajo ninguna circunstancia aprovecharon la tierra que dicen ahora le corresponde si tenemos en cuenta que su giro de negocio es el cultivo de rosa, es decir explotación de tierra ¿porque dejaron pasar 6 años para ahora desalojarme y poder cultivar la tierra? (. . .) .

4.6. En este sentido se tiene certeza que el accionante es titular del inmueble del cual solicita su restitución, porque los certificados de propiedad son idóneos en

los términos que allí se consignan; ya que no existe anotaciones de transferencias u otros similares que nos lleve al convencimiento que ya no es el titular.

4.7. De ser así surge la pregunta ¿el demandante es o no propietario del área de extensión de 903,44m² materia de litis? la respuesta es simple, al haber quedado acreditado que el demandante es propietario de una extensión de 13.4317 hectáreas, del predio ubicado Caserío Vista Alegre - del Caserío de Marcará; es lógico de suponer que también es propietario del área 903.44m², porque todos los medios probatorios analizados reflejan de una extensión mayor - 13.4317 hectáreas- más no así una de menor extensión.

4.8. Respecto a dilucidar el segundo y último punto controvertido, esto es el Determinar si los demandados C.C.R.C y R.M.C.E ejercen la posesión del inmueble materia de Litis con o sin justo título o el título lo tenían ha fenecido por el mismo si tiene la calidad de ocupantes precarios.

4.9. Que, al respecto es preciso señalar que tratándose del ejercicio de una acción de Desalojo por Ocupación Precaria, existe Reiteradas ejecutoras pedido por la Sala Suprema, tal es el caso de la Casación 3148-98- lambayeque, determino que: "Para amparar una acción de desalojo por pación precaria, el demandante debe acreditar dos condiciones copulativa, tales son : La titularidad sobre el bien cuya desocupación pretende y que el emplazado ocupa el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido; lo que en efecto se cumple en el presente caso, pues ha quedado establecido que el demandante ha acreditado la titularidad de su derecho sobre la propiedad que pretende que los demandados desocupen; y estas últimas si bien han presentado certificada la Escritura Imperfecta de Transferencia de

fecha 24 de abril de 1997, celebrado por ante el Juez de Paz de Marcará (ver: fs. 79-80), con el que habrían pretendido acreditar ser propietarios del predio "Alisopamapa" de una área de 3,413m²; sin embargo en el supuesto caso que no hubiera estado afecto a una ineficacia probatoria; como se puede explicarse que, el 25 de mayo 1999 los demandados inscriben en los Registro Públicos Huaraz, su propiedad denomina Aliso Pampa, ubicada en el Valle el Santa, sector: Vista Alegre, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz con una (..) extensión de 0. 2 500 hectáreas, tal y como se constata de la ficha Registral (ver. fs. 32-33); si contaban con una escritura imperfecta de compra venta, celebrada el 24 de abril de 1997, con un extensión superior esto es 3, 4 12m²; sumado a ello el demandado solicitó a la Agencia Agraria que realizara una inspección de campo para verificar la extensión de su propiedad, concluyo que el área que viene posesionando los demandados corresponde a su representada (ver. fs. 34 y ss.) discordancias, que una vez más hace que asumamos que los demandados están en posesión del predio materia de litis, sin que les asista derecho alguno, configurándose de esta manera la ocupación precaria de los demandados.

Quinto.- Respecto a la valoración de la prueba

5.1 En la presente solo se expresan las valoraciones esenciales y determinante que sustentan la presente decisión jurisdiccional, tanto más si las no glosadas nada van enervar los fundamentos expuesto en la misma,

5.2.- Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos; y en mérito a lo previsto por el artículo a

197° del acotado cuerpo de leyes, los medios de prueba son valorados por el juez utilizando su apreciación razonada, expresándose sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Por tales consideraciones y estando a las normas legales antes invocadas, la SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE CARHUAZ DE LA CORTE PERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH impartiendo Justicia a nombre del Pueblo.

FALLA:

DECLARANDO:

1.- **FUNDADA** la tacha, formulada por el demandante, mediante escrito de fojas de folios 117 -121, por carecer de eficacia probatoria.

2.- **FUNDADA** la demanda, interpuesta por SONG S.A.C, Representado por su Gerente General F.H.P.J.A.B, contra C.C.R.C y R.M.C.E sobre Desalojo por Ocupación Precaria consecuencia:

3.- **SE ORDENA:** que los demandados C.C.R.C y R.M.C.E desocupen propiedad de la demandante, de un área de 903,44 m² ubicado sector Vista Alegre del Distrito de Marcara, Provincia de Carhuaz, en el plazo de 10 días.

Sin costas ni costos del proceso. Consentida y/ Ejecutoriada que sea la presente sentencia archive en forma de ley. **NOTIFICÁNDOSE.-**

SENTENCIA 2

SALA CIVIL TRANSITORIA - SEDE CENTRAL.

EXPEDIENTE : 00025-2016-0-0201-SP-CI-01

MATERIA : DESALOJO

RELATOR : ESPINOZA PAMPA, LUCELIA

DEMANDADO : R.C.C.C.

DEMANDANTE : SONG SAC.

RESOLUCIÓN N°24

Huaraz, dos de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede; oído el informe oral del abogado de la parte demandada, con dos cuadernos: medida cautelar y auxilio judicial que se tienen a la vista.

I. ASUNTO MATERIA DE GRADO:

Recurso de apelación interpuesto por C.C.R.C y R.M.C.E, contra la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha quince de octubre del año dos mil quince, corriente de fojas trescientos cuarenta y ocho a trescientos sesenta, que resuelve declarar: i) Fundada la tacha, formulada por el demandante, mediante escrito de fojas ciento diecisiete a ciento veintiuno, por carecer de eficacia probatoria; ii) Fundada la demanda, interpuesta por SONG S.A.C,

representado por su Gerente General Fernando Héctor Pio Javier Ayulo Badaracco contra Claudio Cirilo Ramos Cántaro y Rosalina Margarita Cruz Encarnación sobre desalojo por ocupación precaria, en consecuencia ordena que los demandados desocupen la propiedad de la demandante, de un área de

903.44 metros cuadrados, ubicado en el Sector Vista Alegre del Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, en el plazo de diez días, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Los apelantes expresan como agravios esencialmente, los siguientes: a) Que, la sentencia apelada que declara fundada la demanda se basa principalmente, en la existencia de una “prueba anticipada” de inspección judicial, solicitada por la parte actora y admitida por la a-quo mediante resolución (auto) N°01, de fecha cinco de julio del año dos mil trece, tramitada en el expediente número 2013-280, en vía de proceso no contencioso; b) Que, el objeto de dicha “prueba anticipada” era determinar que la escritura imperfecta de compraventa del año 1997, celebrada ante el Juez de Paz del Distrito de Marcará, por la cual el tradente Rodomiro Washington Dextre Lazarte les vende a los recurrentes el predio denominado “Alisopampa”, el mismo que no habría sido encontrado en los archivos del Juez de Paz de Marcará; c) Que, es por intermedio de aquella prueba anticipada que se pretendería desvirtuar el dominio de propiedad y de esta manera avalar la pretensión de arrebatarles un sector del predio señalado precedentemente; d) Que, la categoría procesal de prueba anticipada, de conformidad con el artículo 248° del Código Procesal Civil, tiene una estipulación clara y distinta. Efectivamente,

por esta figura “Toda persona legitimada puede solicitar la actuación de medio probatorio antes de inicio de un proceso”. Esto quiere decir que es una prueba de urgencia - para evitar que se diluya con el paso del tiempo - que se pide al Juez para que una vez recabada sea utilizada en otro proceso posterior y ante Juez homólogo; entonces, primero es la prueba anticipada (que se tramita incluso como proceso contencioso) y segundo el proceso en el que se usará la prueba obtenida. Hay pues un orden de prelación de dos procesos; e) Sin embargo, los criterios elementales esbozados en el párrafo precedente no se han aplicado en lo absoluto en autos, pues lo que más bien ha ocurrido de manera escandalosa es la palmaria vulneración del debido proceso, del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el principio de formalidad, con la subsecuente desnaturalización del proceso y sus secuelas de la aberración más absoluta. Efectivamente la parte demandante interpone su demanda el dieciséis de mayo del año dos mil trece, y mediante resolución numero 03 (auto), de fecha seis de mayo del mismo año, se admite la presente demanda de desalojo por ocupación precaria. Pero una vez iniciado el presente proceso la actora interpone una “prueba anticipada” de inspección judicial, tramitado en el expediente numero 280-2013 como proceso no contencioso y admitida por resolución numero uno de fecha cinco de julio del año dos mil trece, es decir, posterior a la admisión de la demanda, adquiriendo la presente litis, por dicha causa, matices teratológicos, atentando gravísimamente contra el principio de preclusión por el cual los medios de prueba deben de ser presentados en su etapa postulatoria; esto quiere decir que ya no estarían ante una prueba anticipada, sino ante una prueba retrasada; f) Que, la Juez de primera instancia ha incurrido en motivación aparente, pues ni siquiera ha tomado en cuenta

el informe contundente de los peritos en su sustentación y explicación pericial cuando estos concluyen diciendo: “(...) Respecto del área materia de litis, hay dos documentos que acrediten la propiedad, una de la parte demandante que se encuentra en los Registros Públicos y otra no inscrita a nombre de los demandados; lo que ha sucedido es que el PETT ha realizado un trabajo ineficiente, que además no es una excepción, ya que ningún terreno tiene medidas ni áreas exactas; (...)”.

III. CONSIDERANDOS: (Fundamentación fáctica y jurídica):

PRIMERO.- El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”.

SEGUNDO.- Que, asimismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil 2, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*.

TERCERO.- Que, la posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el artículo 911° del Código Civil, tiene como

nota distintiva la ausencia de título o el fenecimiento de la misma, entendida esta como la causa que genera el derecho de poseer, de modo que existe posesión precaria de un bien cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe; siendo ello así, cuando la causal de desalojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales: el título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer la propiedad invocada y la condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o validez del mismo.

CUARTO.- En ese sentido, la Jurisprudencia nacional recaída en la Casación N°1638-2000-Huánuco, puntualiza: “Que existe posesión precaria, cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe, esto es cuando hay ausencia del título o cuando el título que se tenía ha fenecido (...)”. Asimismo la Casación número 2884-2003-Lima, señala: “La precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por carencia del título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante (...)”.

2Modificado por Ley N°29834, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el dos de febrero del dos mil doce.

3 Casación N° 2293-2009-Loreto, publicado en el Diario El Peruano de fecha treinta de junio del año dos mil diez. Pág. 27867.

QUINTO.- Del mismo modo, se tiene además que en el Expediente N° 320-7-97 4, se ha precisado: "...Nuestro ordenamiento procesal no permite que se desaloje a las personas, sin un previo juicio en el que hayan podido ejercer su derecho de defensa, aun cuando estas personas pudieran ser calificadas como usurpadores, invasores u ocupantes precarios, pues es precisamente en el proceso judicial en el que quedará demostrada o no la condición que se les atribuye y, de ser procedente, se ordenará su desalojo...", asimismo tenemos que, en la Casación número 3148-98-Lambayeque, se ha establecido: "para amparar una acción de desalojo por ocupación precaria, el demandante debe acreditar dos condiciones copulativas; tales son: la titularidad sobre el bien cuya desocupación pretende, y que el demandado ocupa el mismo sin título, o cuando el que tenía ha fenecido", por su parte en la Casación N° 2474-99 - La Libertad, se ha señalado que: "Reiteradas ejecutorias expedidas por esta Sala Suprema tienen establecido que en un proceso sobre desalojo por ocupación precaria, el demandante debe acreditar fehacientemente su derecho de propiedad", teniendo en consideración lo antes expuesto se procederá a resolver el caso que nos convoca.

SEXTO.- A través de la presente acción de desalojo por ocupación precaria la demandante empresa SONG S.A.C, representada por su Gerente General F H.P.J.A.B, pretende que los demandados C.C.R.C y R.M.C.E cumplan con restituirle la posesión del inmueble de su propiedad, sito en el Sector Vista Alegre del Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 903.44 m², refiere que los demandados aprovechándose que el predio colinda con la propiedad de la empresa demandante y al no encontrarse cercado el extremo colindante, han venido usando su propiedad para el pastoreo

de sus animales, hecho al que no le dieron importancia, pero que siempre ponían en conocimiento que esa área de terreno les pertenecía; hasta que en una oportunidad se dieron con la sorpresa de que los demandados habían sembrado trigo y rosas, optando por reclamarles en forma verbal manifestando los demandados que eran propietarios de dicha parte y que el proyecto especial de tierras PETT, había realizado una delimitación en forma errónea en cuanto a la extensión del predio materia de litis.

SÉPTIMO.- Por su parte los demandados Claudio Cirilo Ramos Cántaro y Rosalina Margarita Cruz Encarnación mediante escrito que obra de fojas setenta y ocho a ochenta y cinco, contestan la demanda manifestando que; en el ítem 1 al 8 de los fundamentos de la demanda se ha precisado que tendrían la condición de ocupantes (4 Primera Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República. De fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete.) precarios del área de 903.44m², que forma parte de la Unidad Catastral número 116249, lo cual resulta falso, toda vez que mediante escritura de compraventa de fecha veinticuatro de abril del año mil novecientos noventa y siete, suscrita ante el Juez de Paz del Distrito de Marcara, los recurrentes adquirieron del señor Rodomiro Washington, el predio denominado “Alisopampa”, que consta con el área de tres mil cuatrocientos trece metros cuadrados (3,413 m²) debidamente definido por los siguientes linderos: en la parte este con la propiedad de la familia Ramos con treinta y ocho metros lineales, por el oeste lindero con nueve Pinos “Cipreces” antiguos anteriormente con la propiedad de Washington Dextre y actualmente con la vivienda o edificación de la empresa SONG S.A.C, con treinta y seis metros

lineales, por el norte con la propiedad de Washington Dextre y con un canal de regadío, es decir, con la propiedad de la demandante.

OCTAVO.- Del examen integral de autos aparece que la propiedad adquirida por la demandante se encuentra debidamente inscrita en la Partida N° 02135501, cuya área de 13.5047 hectáreas, ha sido desmembrada en la UC 116248 con un área de 0.0730 hectáreas y la UC 116249 con un área de 13.4317 hectáreas (en la que se encuentra el bien materia de litis), cuyos linderos y medidas se encuentran establecidas en la copia certificada emitido por los Registros Públicos⁵; por otro lado,

tenemos la Partida Registral N° 02190918, que obra de fojas veintiocho a veintinueve, en la que se ha consignado que el predio ubicado en el valle del Santa, Sector Vista Alegre, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz- Departamento de Ancash, UC54326, 54321 y 54322, de 0.2500 hectáreas es de propiedad de los demandados C.C.R.C y R.M.C.E.

NOVENO.- Que, no obstante la inscripción registral anteriormente referida los demandados Claudio Cirilo Ramos Cántaro y Rosalina Margarita Cruz Encarnación sostienen que son propietarios del bien respecto del cual se solicita su desocupación, al haber celebrado un contrato de compra venta, con fecha veinticuatro de abril del año 1997 por el cual adquirieron un área de terreno de 3,413 metros cuadrados, ubicado en el sector Vista Alegre; que ante dicha afirmación la demandante empresa SONG S.A.C, ha procedido a tachar mediante escrito obrante de fojas ciento diecisiete a ciento veintiuno la Escritura Pública Imperfecta habiendo adjuntado como medio probatorio de la referida articulación

la Prueba Anticipada tramitada ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, en el que en el Acta de Inspección Judicial, se ha señalado textualmente lo siguiente: "(...) Escritura Imperfecta de fecha 5 Documento a fojas 21 a 22. veinticuatro de abril del año mil novecientos noventa y siete, se observa que no hay la escritura señalada, se ha verificado documento por documento de los legajos, asimismo, se deja constancia que para descartar si este documento se encuentra en el otro legajo archivo enero marzo 1997, también se ha procedido a buscar en autos si obra la citada escritura, no encontrando ningún documento que declare la validez de la escritura imperfecta obtenida por los demandados"⁶; que en relación a la prueba anticipada, el artículo 284° del Código Procesal Civil señala: "Toda persona legitimada puede solicitar la actuación de medio probatorio antes del inicio de un proceso.(...)"; y si bien es cierto, esta ha sido presentada por los demandantes después de iniciado el presente proceso judicial, ello no resulta impedimento para que el indicado medio probatorio sea incorporado en un proceso judicial ya iniciado, a decir de Marianella Ledesma: "(...) si bien la norma permite la práctica de la prueba anticipada hasta antes del inicio de un proceso, consideramos que ella podría invocarse con posterioridad a la demanda, hasta antes de la actuación de los medios probatorios en él (...)"⁷, en tal sentido, si bien, en su escrito de apelación los demandados cuestionan la oportunidad de la presentación y la eficacia del indicado medio probatorio, en modo alguno han desvirtuado la validez del mismo.

DÉCIMO.- Por otro lado, en la continuación de la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia⁸, se consignó, que: "(...) en relación a la exhibición y presentación del original del medio probatorio, ofrecidos por los

demandados consistente en copia certificada ante Notario Público la Escritura Imperfecta de fecha veinticuatro de abril del año mil novecientos noventa y siete por ante el señor Juez de Paz del Distrito de Marcará, se tiene que los demandados traen consigo el documento en referencia, para la exhibición de dicho documento, por lo que se ordena se anexe a los autos, para ser actuados en la próxima diligencia (...)", sin embargo, los demandados no cumplieron con poner a disposición del juzgado el referido documento, tal como se ha hecho referencia en la constancia de fojas ciento sesenta y uno vuelta, lo cual no hace más que corroborar el hecho de que los demandados no han acreditado la titularidad del bien que se pretende desocupar

DÉCIMO PRIMERO.- En relación a que, si los demandados se encontrarían ocupando el inmueble de propiedad de la empresa demandante en la condición de precarios, se debe señalar que, conforme es de verse del Acta de fojas doscientos veintisiete a doscientos treinta, a efectos de determinar si los demandados ejercen la posesión del bien, se dispuso como medio probatorio de oficio la realización de una Inspección Véase de fojas 200 a 207 Marianella Ledesma, Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I Gaceta Jurídica 2015- Lima Perú, Pg749

8 Véase de fojas 156 a 159

judicial en el inmueble sub litis con la participación de peritos judiciales, la misma que se llevó a cabo conforme es de verse del Acta de fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y siete, en la que se ha consignado: "(...) la posesión la ejercen los demandados del predio pretendido por la demandante", no obstante ello, en las conclusiones del Informe Pericial N° 17-2014/SECV-N CC, de fecha dos de

agosto del año dos mil catorce, obrante de fojas doscientos setenta a doscientos ochenta y uno, se ha indicado, entre otras conclusiones que los demandados explotan el predio inspeccionado, desde hace aproximadamente 02 años, lo cual se encuentra corroborado con lo señalado en la Continuación de la Audiencia Única: Fundamentación y Explicación Pericial, obrante de fojas trescientos diez a trescientos doce: en la cual el Perito Carrillo ha precisado que: "el demandante es el propietario no posesionario. La explotación económica la ejercen los demandados", encontrándose por tanto acreditado que, los demandados ocupan un área de 0.0825 metros cuadrados que corresponde a una parte de la propiedad de los demandantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, en cuanto al hecho de que la juzgadora no ha tenido en consideración el informe de los peritos, en los cuales estos concluyen que respecto al predio materia de litis, hay dos documentos que acreditan la propiedad, una de la parte demandante que se encuentra en los Registros Públicos y otra no inscrita a nombre de los demandados y que el PETT habría hecho un trabajo ineficiente - en relación a las medidas del terreno; al respecto, debe señalarse que tal como se ha establecido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil: "No procede alegarse ni discutirse en el proceso de desalojo por ocupación precaria el mejor derecho de propiedad, la resolución de un contrato, la prescripción adquisitiva de dominio, la accesión industrial, el despojo violento o clandestino u otros supuesto análogos, toda vez que el proceso de desalojo es uno de carácter sumarísimo donde se requiere tutela urgente y tiene limitaciones en la actividad y debate probatorio, por lo que tales hipótesis deben hacerse valer en la vía procesal que correspondiera (...)"; que en el presente caso, como ya se ha mencionado los demandados no han acreditado

la titularidad de la parte del bien que señalan les pertenecería, por último, en cuanto a las medidas de la parte del bien que se pretende desocupar ha sido determinada en la pericia obrante en autos, resultando lo señalado por el perito respecto a la labor efectuada por el PETT una apreciación emitida a título personal, más si se tiene en cuenta que la prueba de oficio dispuesta por el juzgado tenía por objeto establecer si la parte demandada ocupaba labor encomendada por el juzgado la cual era determinar si los demandados ejercían la posesión de parte del bien de la demandante, por lo que habiéndose determinado la titularidad de la demandante respecto al área de terreno que se pretende desocupar y no habiendo la parte demandada encontrarse ocupando el referido bien con título alguno, debe confirmarse la venida en grado.

DÉCIMO TERCERO.- Que, por último debe indicarse que si bien, en la sentencia materia de apelación se ha dispuesto la desocupación por parte de los demandados Claudio Cirilo Ramos Cántaro y Rosalina Margarita Cruz Encarnación desocupen la propiedad de la demandante de un área de 903.44 metros cuadrados ubicado en el Sector Vista Alegre del Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, lo es también, que en el Informe Pericial obrante en autos, se ha precisado que: “existe un área de 0.0825 ha, que se encuentra de la U:C. 116249, la misma que es propiedad de SONGROSES SAC”, habiéndose indicado además en las conclusiones del mencionado informe que: “El predio materia de litigio se encuentra ubicado en el Sector Vista Alegre, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, y tiene una extensión de 0.0825 ha, con los siguientes linderos y medidas: Norte: Con canal de riego , en una longitud de 32.90 metros, este: con propiedad del demandado, en una longitud de

33.33 metros, sur: con una trocha carrozable, en una longitud de 16.14 metros, oeste con propiedad del demandante en una longitud de 34.05 metros. Área 0.0825 ha. Los demandados explotan económicamente el predio inspeccionado (...)", por lo que, este Colegiado estima que debe disponerse la desocupación del área efectivamente ocupada por la parte demandada y que ha sido objeto de verificación por los peritos designados en autos, es decir, el área de 0.0825 metros cuadrados y no el área dispuesta por el juzgado de 903.44 metros cuadrados, por lo que la apelada debe revocarse en este extremo.

IV. DECISIÓN

Por estas consideraciones y de conformidad a lo prescrito en el artículo 911° del Código Civil, así como los artículos 585° y 586° de l Código Procesal Civil; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha quince de octubre del año dos mil quince, corriente de fojas trescientos cuarenta y ocho a trescientos sesenta, en el extremo que resuelve declarar: i) Fundada la tacha, formulada por el demandante, mediante escrito de fojas ciento diecisiete a ciento veintiuno, por carecer de eficacia probatoria; ii) Fundada la demanda, interpuesta por SONG S.A.C, representado por su G.G.F.H.P.J.A.B, contra C.C.R.C y R.M.C.E sobre desalojo por ocupación precaria, REVOCARON la propia sentencia en cuanto ordena que los demandados desocupen la propiedad de la demandante, de un área de 903, 44 metros cuadrados, ubicado en el Sector Vista Alegre del Distrito de Marcara, Provincia de Carhuaz, en el plazo de diez días,

REFORMANDOLA: DISPUSIERON que los demandados desocupen la propiedad de la demandante, de un área de 0.0825 ha, ubicado en el Sector Vista Alegre del Distrito de Marcara, Provincia de Carhuaz, cuyos linderos y medidas perimétricas se indican en el décimo tercer considerando, en el plazo de diez días, lo CONFIRMARON en lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase.-
Magistrada Ponente Graciela Quintanilla Saico.-

S.S.: BRITO MALLQUI. SANDOVAL AGUILAR. QUINTANILLA SAICO.